

GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panama, R. de Panamá viernes 27 de febrero de 2009

N° 26230

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 9
(De lunes 9 de febrero de 2009)

"QUE APRUEBA LA ADENDA NO.5 A AL CONTRATO NO.98 DE 29 DICIEMBRE DE 1994, TAL Y COMO EL MISMO QUEDÓ ENMENDADO EN VIRTUD DE LA ADENDA NO.1 DE 26 DE DICIEMBRE DE 1996, LA ADENDA NO.2 DE 18 JUNIO DE 1999, LA ADENDA NO.3 DE 30 DE AGOSTO DE 1999 Y LA ADENDA NO.4 DE 20 DE AGOSTO DE 2001 Y LA ADENDA NO.5 DE 30 DE ENERO DE 2007, PARA RECONOCER EL VALOR DE OBRAS Y CANTIDADES DE TRABAJOS ADICIONALES, CUYO COSTO FUE ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, POR LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON 17.100 (B. 50.991.562,17)"

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 17
(De lunes 16 de febrero de 2009)

"QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA ZONA PROCESADORA PARA LA EXPORTACIÓN DENOMINADA EXPORT PACIFIC PANAMÁ, S.A. DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 25 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1992"

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 21
(De miércoles 18 de febrero de 2009)

"QUE FACULTA A LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS A SUSCRIBIR EXTENSIÓN AL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO CON LAS EMPRESAS OCCIDENTAL MIDSTREAM PROJECTS, LTD. Y QATAR PETROLEUM DE 15 DE MAYO DE 2007 PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE REFINERÍA DE PETRÓLEO EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ"

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 21
(De viernes 27 de febrero de 2009)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 58 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008"

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 013
(De jueves 6 de noviembre de 2008)

"POR LA CUAL SE ACREDITA A LA EMPRESA INSPECTORATE PANAMA, S.A. COMO LABORATORIOS DE ENSAYOS DE ACUERDO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA TÉCNICA DGNIT-COPANIT-ISO/IEC 17025:2005 PARA LA APLICACIÓN DE LA ÚLTIMA VERSIÓN A LOS MÉTODOS DE ENSAYO"

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 2
(De miércoles 14 de enero de 2009)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NORMA AMBIENTAL DE CALIDAD DE SUELOS PARA DIVERSOS USOS"

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° DAL-063-ADM-2008
(De viernes 29 de agosto de 2008)



"POR LA CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN EL SEÑOR BREDIO VELAZCO, PARA EL TRÁMITE DE ACREDITACIÓN EN LAS SIGUIENTES PRUEBAS: ANÁLISIS DE BENCIMIDASOLEZ, ANÁLISIS DE MERCURIO Y ANÁLISIS DEL VIRUS DE LA MANCHA BLANCA, ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN."

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 144

(De lunes 6 de octubre de 2008)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, ENCARGADO."

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 255

(De martes 14 de octubre de 2008)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE CONCURSO DE JEFES DE SERVICIO MÉDICO Y SUS ANEXOS, ELABORADO POR LA DIRECCIÓN MÉDICA GENERAL Y AVALADO POR EL CONSEJO TÉCNICO DEL HOSPITAL SANTO TOMÁS"

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Resolución N° AG-0095-2009

(De lunes 9 de febrero de 2009)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA COMO ÁREA PROTEGIDA EL PAISAJE PROTEGIDO ISLA ESCUDO DE VERAGUAS-DEGÓ"

CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS / LOS SANTOS

Acuerdo N° 31

(De lunes 6 de octubre de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA, MEDIANTE UN EDICTO COLECTIVO, A LOS POSEEDORES BENEFICIARIOS, QUE NO HAN FIRMADO EL RTU-02 Y LA FICHA CATASTRAL Y SE AJUSTAN A LA METODOLOGIA UNICA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (PRONAT), PARA LOS TRAMITES QUE ADELANTA EN EL PROCESO DE ADJUDICACION"

AVISOS / EDICTOS

RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 2

(de 9 de febrero de 2009)

Que aprueba la Adenda No.5-A al Contrato No.98 de 29 diciembre de 1994, tal y como el mismo quedó enmendado en virtud de la Adenda No.1 de 26 de diciembre de 1996, la Adenda No.2 de 18 junio de 1999, la adenda No.3 de 30 de agosto de 1999 y la Adenda No.4 de 20 de agosto de 2001 y la Adenda No.5 de 30 de enero de 2007, para reconocer el valor de obras y cantidades de trabajos adicionales, cuyo costo fue establecido por el Ministerio de Obras Públicas, por la suma de cincuenta millones novecientos noventa y un mil quinientos ~~sesenta~~ y dos balboas con 17/100 (B/.50,991,562.17)

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la empresa PYCSA Panamá S.A., (PYCSA) y el Ministerio de Obras Públicas (MOP), suscribieron el Contrato No.98 de 29 diciembre de 1994, modificado mediante la Adenda No.1 de 26 de diciembre de 1996, la Adenda No.2 de 18 junio de 1999, la Adenda No.3 de 30 de agosto de 1999 y la Adenda No.4 de 20 de agosto de 2001;

Que mediante la Resolución No.095-06 de 25 de septiembre de 2006 el MOP autorizó la cesión de la concesión por parte de PYCSA a CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., en lo que respecta al Tramo Madden-Colón (la Concesión Madden-Colón), y que el MOP, mediante la Resolución No.01-07 de 2 de enero de 2007 aprobó que CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., cediera la Concesión Madden-Colón a CONCESIONARIA MADDEN-COLÓN, S.A., una subsidiaria de Odebrecht Investrimentos Em Infraestructura Ltda., sociedad que dentro del



Grupo Odebrecht se dedica al desarrollo y a la administración de concesiones, todo lo cual fue documentado mediante la Adenda No.5 de 30 de enero de 2007, al Contrato de Concesión Madden-Colón antes citado;

Que en el desarrollo de la obra por parte del CONCESIONARIO se han producido eventos geológicos extraordinarios e imprevisibles, así como órdenes de cambio que han incidido en el aumento de las cantidades de algunas actividades inicialmente pactadas, sin responsabilidad para EL CONCESIONARIO, situación que ha ocasionado un aumento de los costos originalmente pactados;

Que debido al interés público que reviste la construcción y puesta en servicio del Tramo Madden-Colón, el MOP ha instruido al CONCESIONARIO para que tome las medidas necesarias a fin de que el Tramo Madden-Colón inicie operaciones en la fecha prevista en el contrato;

Que en el curso de la fase constructiva de la Concesión, el MOP ha encomendado al CONCESIONARIO, la ejecución de obras y cantidades de trabajos adicionales que deben ser reconocidas de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.3 del Anexo B de la Adenda No.5;

Que el MOP ha verificado toda la información que sustenta las causas del incremento de las obras y cantidades de trabajos adicionales, cuyo costo fue establecido por el MOP en la suma de cincuenta millones novecientos noventa y un mil quinientos sesenta y dos balboas con 17/100 (B/.50,991,562.17);

Que mediante la Nota CENA/017 de 27 de enero de 2009, el Consejo Económico Nacional emitió concepto favorable a la Adenda No. 5-A al Contrato No.98 de 29 diciembre de 1994, tal y como el mismo quedó enmendado en virtud de la Adenda No.1 de 26 de diciembre de 1996, la Adenda No.2 de 18 junio de 1999, la Adenda No.3 de 30 de agosto de 1999, la Adenda No.4 de 20 de agosto de 2001 y la Adenda No.5 de 30 de enero de 2007;

Que el Consejo de Gabinete, luego de un detenido análisis del expediente contentivo de la información referente a la Adenda No. 5-A al Contrato No.98 de 29 diciembre de 1994, tal y como el mismo quedó enmendado en virtud de la Adenda No. 1 de 26 de diciembre de 1996, la Adenda No.2 de 18 junio de 1999, la Adenda No. 3 de 30 de agosto de 1999, la Adenda No. 4 de 20 de agosto de 2001 y la Adenda No.5 de 30 de enero de 2007, y actuando de acuerdo a lo estipulado en la Ley 5 de 1988, reglamentada por el Decreto No.17 de 29 de noviembre de 1989,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la Adenda No.5-A al Contrato No.98 de 29 diciembre de 1994, tal y como el mismo quedó enmendado en virtud de la Adenda No.1 de 26 de diciembre de 1996, la Adenda No.2 de 18 junio de 1999, la Adenda No.3 de 30 de agosto de 1999, la Adenda No.4 de 20 de agosto de 2001 y la Adenda No.5 de 30 de enero de 2007, para reconocer el valor de las obras y cantidades de trabajos adicionales provocados por eventos geológicos, órdenes de cambio impartidas, lo cual consta debidamente documentado en los archivos del MOP, se establece un incremento de cincuenta millones novecientos noventa y un mil quinientos sesenta y dos balboas con 17/100 (B/.50,991,562.17).

Artículo 2. Esta Resolución empezará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 5 de 1988, reglamentada por el Decreto No.17 de 29 de noviembre de 1989.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES

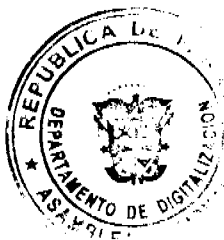
El Ministro de Relaciones Exteriores,

encargado,

RICARDO DURÁN

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.



El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y

Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

GISELA ALVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OLMEDO ESPINO RIVERA

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

EL Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCIÓN DE GABINETE No.17

(de 16 de febrero de 2009)



Que emite concepto favorable al establecimiento y operación de la Zona Procesadora para la Exportación denominada Export Pacific Panamá, S.A., de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 25 de 30 de noviembre de 1992

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25 de 30 de noviembre de 1992 y artículo 15, numeral 2 del Decreto Ley No.6 de 15 de febrero de 2006, la Dirección Nacional de Promoción de las Exportaciones del Ministerio de Comercio e Industrias, recomienda al Consejo de Gabinete, la aprobación para el desarrollo de la Zona Procesadora para la Exportación Export Pacific Panamá, S.A.;

Que la visión del plan de negocios de la Empresa Export Pacific Panamá, S.A., está basada en desarrollar todas las infraestructuras, instalaciones, sistemas y servicios de soporte que sean necesarios para la instalación de diversas empresas de la República Popular de China, entre otras, que pretenden desarrollar sus exportaciones de bienes así como también otras que buscan entrar a los mercados de Latinoamérica (Brasil, México, Colombia), utilizando la ubicación en la Zona Procesadora Export Pacific Panamá, S.A., creando una opción atractiva para manejar las actividades fabriles de exportación con el fin de operar desde un cluster de exportación, generando un estimado de 420 empleos directos, a razón de 20 empleos por galera, más los empleos indirectos de construcción;

Que la Zona Procesadora para la Exportación Export Pacific Panamá, S.A., estará ubicada en el Corregimiento de Vacamonte, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá y realizará una inversión inicial aproximada de dos millones cuatrocientos mil balboas (B/.2.400,000.00) en infraestructura y equipamiento;

Que en virtud de los compromisos adquiridos por Panamá con la adhesión a la Organización Mundial del Comercio (OMC), los beneficios derivados de la Ley 25 de 30 de noviembre de 1992 tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015.

Que los terrenos donde se desarrollará la zona procesadora Export Pacific Panamá, S.A., deben cumplir con las normas vigentes relacionadas con la protección del medio ambiente, control y eliminación de la contaminación y la protección de la flora y la fauna.

Que es política del Gobierno Nacional incentivar las inversiones que, por ser fuente de divisas, ayuden a disminuir el desempleo en nuestro país,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable al establecimiento y operación de la Zona Procesadora para la Exportación Export Pacific Panamá, S.A., de acuerdo con los requisitos, condiciones, ventajas, incentivos y disposiciones establecidas en la Ley 25 de 30 de noviembre de 1992.

Artículo 2. Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá a los 16 días del mes de febrero de dos mil nueve (2009).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,



BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OLMEDO ESPINO RIVERA

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER. H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 21

(de 18 de febrero de 2009)

Que faculta a la Ministra de Comercio e Industrias a suscribir **extensión** al Memorando de Entendimiento con las empresas Occidental Midstream Projects, Ltd. y Qatar Petroleum de 15 de mayo de 2007 para el desarrollo de un Proyecto de Refinería de Petróleo en la República de Panamá

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Panamá tiene interés en **promover** las inversiones del sector privado en el área energética, entre otras, y que las empresas Occidental Midstream Projects, Ltd., y Qatar Petroleum; son compañías de reconocido prestigio y trayectoria internacional, que se han **destacado** a nivel mundial por su constante innovación; quienes desean consolidar su presencia en la región y ampliar sus **operaciones** a nuevos mercados;

Que, el Gobierno de la República de Panamá y las empresas Occidental Midstream Projects, Ltd., y Qatar Petroleum han explorado posibles alternativas de inversión en territorio nacional, a fin de construir, desarrollar y operar una refinería de petróleo, con una capacidad aproximada de procesamiento de 350,000 barriles diarios y las facilidades relacionadas para refinar, almacenar, trasegar, transportar hidrocarburos y sus derivados, incluyendo entre otras, unidades de procesamiento, facilidades marinas, poliductos y oleoductos, tanque de almacenamiento, facilidades de generación, incluyendo la posible integración futura de un complejo petroquímico, atendiendo la **ventajosa** y **estratégica** posición geográfica del **tercer** de plataforma e infraestructura logística y de soporte a la industria de hidrocarburos con que cuenta el país;



Que las mencionadas actividades que se podrían desarrollar en Panamá, representarían inversiones de capital e infraestructura producto de la construcción, desarrollo y operación de la refinería por un monto superior a los US\$8,000,000,000, y que conllevarán, además, la generación de por lo menos 8,000 empleos durante la fase de construcción, lo cual representará innumerables y significativos beneficios directos e indirectos para la economía de Panamá;

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio e Industrias suscribió con la empresa Occidental Midstream Projects, Ltd. el 27 de diciembre de 2005 un primer Memorando de Entendimiento sobre la base del cual Occidental realizó y condujo, a su propio costo, estudios preliminares de factibilidad para el desarrollo de una refinería de petróleo en Puerto Armuelles, República de Panamá. Como resultado de los trabajos realizados por la empresa Occidental Midstream Projects, Ltd. en esta primera etapa, se identificó a Qatar Petroleum como socio estratégico, con quien se compartió la información del proyecto, los análisis realizados a esa fecha y se le invitó a participar de una etapa posterior de estudios;

Que el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete No. 29 de 5 de abril de 2006, declaró un polígono con superficie de 4,063 hectáreas del área de las Mellizas, Punta Burica, en la provincia de Chiriquí como Zona de Desarrollo Especial de Interés Nacional, para el desarrollo de una refinería regional en la República de Panamá;

Que atendiendo el interés de estas empresas, el Ministerio de Comercio e Industrias y las empresas Occidental Midstream Projects, Ltd. y Qatar Petroleum suscriben Memorando de Entendimiento el 15 de mayo de 2007, por el cual las empresas se comprometían a continuar realizando los estudios de factibilidad del proyecto, a sus propios costos;

Que en el marco de las actividades ejecutadas como parte del citado Memorando de Entendimiento, las empresas Occidental Midstream Projects, Ltd. y Qatar Petroleum, contrataron a la reconocida firma internacional de ingeniería Foster Wheeler, para la realización de los estudios técnicos y de factibilidad, conocidos como Pre-FEED (*Front End Engineering and Design*), realizados durante la ejecución de dicho Memorando;

Que las empresas Occidental Midstream Projects, Ltd. y Qatar Petroleum concluyeron los trabajos necesarios y a la fecha cuentan con el estudio Pre-FEED, sin embargo una copia del mismo sólo será presentado al Estado en el evento de que las empresas no deseen continuar con el proyecto, de conformidad con lo establecido en el referido Memorando de Entendimiento de 15 de mayo de 2007;

Que atendiendo el interés de las empresas Occidental Midstream Projects, Ltd. y Qatar Petroleum de continuar evaluando el proyecto, pero tomando en consideración que el referido Memorando de Entendimiento venció el 31 de diciembre de 2008, se hace necesario considerar su extensión;

Que atendiendo la situación de los mercados internacionales de financiamiento y del mercado de hidrocarburos que se ha presentado en los últimos meses, las cuales generan un impacto directo en la factibilidad del proyecto, y tomando en consideración que estos cambios se suscitaron en momentos en que los estudios que habían realizado las empresas se encontraban en su fase final, se hacen necesario la extensión del citado Memorando de Entendimiento suscrito el 15 de mayo de 2007, a fin de que las empresas continúen analizando el proyecto en atención a los acontecimientos y la variante situación de los mercados internacionales;

Que de concretarse este proyecto de inversión, el mismo generaría innumerables beneficios directos e indirectos para la economía panameña, y que además permitirían incrementar las oportunidades de crecimiento del sector energético e industrial nacional e impulsando y facilitando el desarrollo y crecimiento favorable de la comunidad de Puerto Armuelles;

Que al tenor del numeral 17 del artículo 5 del Decreto Ley 6 de 2006, es función del Ministerio de Comercio e Industrias la de examinar la perspectiva de inversiones extranjeras en la República de Panamá y promoverlas, incluyendo el apoyo en la búsqueda de proveedores y socios potenciales;

Que en virtud de la magnitud de la inversión ha realizarse y teniendo en consideración el impacto positivo que generará en la economía nacional, en el desarrollo de empleos directos e indirectos, debe considerarse como un proyecto de desarrollo estratégico, de interés social y beneficio económico para todos los sectores del país,

RESUELVE:

Artículo 1. Facultar a la Ministra de Comercio e Industrias, a fin de que suscriba con las empresas Occidental Midstream Projects, Ltd. y Qatar Petroleum, extensión del Memorando de Entendimiento suscrito el 15 de mayo de 2007 para la construcción, desarrollo y operación de una refinería de petróleo con una capacidad aproximada de procesamiento de crudo de 350,000 barriles diarios, así como las facilidades relacionadas en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, hasta el 31 de diciembre de 2009, previa entrega al Estado de una copia del Pre-FEED.

Artículo 2. Esta Resolución regirá a partir de su aprobación.



FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá a los 18 del mes de febrero de dos mil nueve (2009).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRIGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OLMEDO ESPINO RIVERA

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HECTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete



MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
 DECRETO EJECUTIVO No. 58
 (de 27 de febrero de 2009)

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo 58 de 22 de septiembre de 2008"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 en uso de sus facultades legales,

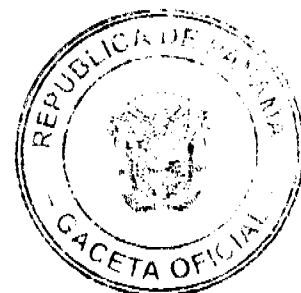
DECRETA:

Artículo 1: Modifíquese el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 58 de 22 de septiembre de 2008 el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 1: Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las localidades que se detallan a continuación:

Precio Máximo de Venta al Consumidor de Combustibles Líquidos en Panamá (B/. Por galón) Vigente del 28 de Febrero al 13 de Marzo de 2009				
Ciudad	Gasolina de 91 Octanos	Gasolina de 95 Octanos	Diesel Liviano	Diesel Mejorado
Panamá	2,13	2,31	1,84	1,87
Colón	2,13	2,31	1,84	1,87
Arraiján	2,14	2,32	1,85	1,88
La Chorrera	2,14	2,32	1,85	1,88
Antón	2,15	2,33	1,86	1,89
Penonomé	2,16	2,34	1,87	1,90
Aguedulce	2,16	2,34	1,87	1,90
Divisa	2,16	2,34	1,87	1,90
Chitre	2,18	2,36	1,89	1,92
Las Tablas	2,19	2,37	1,90	1,93
Santiago	2,16	2,34	1,87	1,90
David	2,21	2,39	1,92	1,95
Panamá	2,22	2,40	1,93	1,96
Bogotá	2,22	2,40	1,93	1,96
Volcán	2,23	2,41	1,94	1,97
Cerro Punta	2,24	2,42	1,95	1,98
Puerto Armuelles	2,25	2,43	1,96	1,99
Changuinola	2,32	2,50	2,03	2,06

Artículo 2: Modifíquese el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo 58 de 22 de septiembre de 2008 el cual quedará de la siguiente manera:



"Artículo 4: Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del 28 de febrero de 2009 y se mantendrá hasta el 13 de marzo de 2009"

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

Dado en la Ciudad de Panamá, el 27 de febrero de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República de Panamá


MARIA INES CASTILLO DE SANMARTIN
Ministra de Comercio e Industrias, Encargada

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
RESOLUCIÓN N° 013 de 6 de noviembre de 2008

EL PRESIDENTE DEL CNA

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante el Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, se crea el Consejo Nacional de Acreditación, como Organismo de Acreditación autorizado por El Estado.

Que El Consejo Nacional de Acreditación tiene la facultad de acreditar organismos de certificación, inspección, así como laboratorios de pruebas y ensayos.

Que el Consejo Nacional de Acreditación otorgó el certificado de acreditación No 003 con fecha 21 de diciembre de 2004 a favor de la empresa BSI INSPECTORATE PANAMA, S.A., mediante Resolución 003 de 2004.

Que mediante nota de 24 de noviembre de 2005 BSI INSPECTORATE, PANAMÁ, S.A. notificó cambio de nombre a INSPECTORATE PANAMA, S.A.

Que la fecha de expiración del certificado de acreditación No 003 es el 21 de diciembre de 2007.

Que el 16 de noviembre de 2007 la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Acreditación, recibió solicitud de renovación de la acreditación de la empresa INSPECTORATE PANAMA, S.A., de acuerdo a los requisitos de la norma técnica DGNTI-COPANIT-ISO/IEC 17025:2005.

Que el artículo 11, numeral 6 del Decreto Ejecutivo N° 55 de 6 de julio de 2006, faculta al pleno del Consejo Nacional de Acreditación a otorgar, mantener, ampliar, suspender y cancelar la acreditación.

Que luego de hacer la evaluación correspondiente de acuerdo a los procedimientos y reglamento del Consejo Nacional de Acreditación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la ACREDITACIÓN a la empresa INSPECTORATE PANAMA, S.A, como Laboratorio de Ensayos de acuerdo a los requisitos establecidos en la norma técnica DGNTI-COPANIT-ISO/IEC 17025:2005 para la aplicación de la última versión de los siguientes métodos de ensayo:



Ensayos Acreditados en Puerto Bahía las Minas

Producto	Método	Título
Asfaltos	ASTM D 5	Penetración de materiales bituminosos. Penetration of bituminous materials.
AVJet, Kerosine	ASTM D 56	Punto de inflamación por copa cerrada (tag). Flash point by tag closed tester.
AVJet, Diesel No 2, Gasolina, M.D.O, M.G.O.	ASTM D 86	Destilación de productos de petróleo a presión atmosférica. Distillation of petroleum products at atmospheric pressure.
Asfaltos	ASTM D 92	Punto de flama y de fuego por copa abierta cleveland. Flash and fire points by cleveland open cup.
Diesel No 2D, Fuel Oil/IFO, M.D.O, M.G.O.	ASTM D93	Punto de flama por probador de copa cerrada Pensky-Martens. Standard test method for flash point by Pensky-Martens closed cup tester.
AVJet, Kerosine	ASTM D 156	Color Saybolt de productos de petróleo (método Chromometer Saybolt) Saybolt color of petroleum products (Saybolt Chromometer method)
Gasolina, Diesel No 2D, AVJet, Kerosene, L.D.O., M.G.O.	ASTM D 287	Gravedad API de petróleos crudos y productos de petróleo (método de hidrómetro) API gravity of crude petroleum and petroleum products (hydrometer method).
Diesel No 2D, M.D.O., M.G.O.	ASTM D 1500	Color ASTM de productos de petróleo (escala de color ASTM). ASTM color of petroleum products (ASTM color scale).
GLP LPG	ASTM D 1837	Volatilidad de gases de petróleo Test method for volatility of liquefied petroleum (LP) gases.
GLP LPG	ASTM D 1838	Corrosión de tira de cobre para gases licuados de petróleos. Copper strip corrosion by liquefied petroleum (LPG) gases.
GLP LPB	ASTM D 2158	Residuos en gases licuados de petróleos. Residues in liquefied petroleum (LP) gases.
GLP LPG	ASTM D 2163	Análisis en gases licuados de petróleo y concentrado de propano por cromatografía de gases. Test method for analysis of liquefied petroleum (LP) gases and propane concentrates by gas chromatography.
GLP LPG	ASTM D 2598	Práctica para el cálculo de ciertas propiedades físicas de gases licuados de petróleo, análisis de composiciones. Practice for calculation of certain physical properties of liquefied petroleum (LP) gases from compositional analysis.
Gasolinas	ASTM D 2699	Número de investigación de octano de motor de gasolina de ignición por chispa (octanaje ron). Research octane number of spark-ignition engine fuel



AVJet, Kerosine	ASTM D 3948	Determinación de las características de separación del agua del combustible de turbina de aviación por el separó metro portátil. Determining water separation characteristics of aviation turbine fuels by portable separometer.
AVJet, Kerosene, AV Gas, Gasolina, M.D.O., M.G.O.	ASTM D 4052	Densidad y densidad relativa en líquidos por densidad de medición digital Density and relative density of liquids by digital density meter.
Gasolinas	ASTM D 5191	Presión de vapor en productos de petróleos (método mini) Vapor pressure of petroleum products (mini method).
AV Gas, AVJet, Kerosine	ASTM D 5901	Punto de congelamiento en combustibles de aviación (método automático óptico). Freezing point of aviation fuels (automated optical method).
Gasolinas	ASTM D 3237	Plomo en gasolina por espectrometría de absorción atómica. lead in gasoline by atomic absorption spectroscopy.
Fuel Oil, Diesel	ASTM D 4294	Azufre en petróleo y productos de petróleo por espectroscopia de fluorescencia de rayos-x de energía dispersiva. Sulfur in petroleum and petroleum products by energy dispersive x-ray fluorescence spectroscopy.
Diesel No 2D, M.G.O.	ASTM D 976	Índice de cetano de destilados de combustible. Test method for calculated cetane index of distillate fuels.
Fuel Oil, Diesel, Lubricantes	ASTM D 97	Método de ensayo estándar para punto de escurrimiento de productos de petróleo. Standard Test Method for pour point of petroleum product.
Diesel	ASTM D 130	Método para la Detección de la Corrosión del Cobre para Productos de Petróleos por medio de la coloración de la tira de Cobre. Test Method for Detection of Copper Corrosion from Petroleum Products by the Copper Strip Tarnish Test.
Fuel Oil, Diesel,	ASTM D 445	Método para Determinar la viscosidad cinemática de Líquidos Transparente y Opacos (Calculo para la viscosidad Dinámica) Test Method for Kinematic Viscosity of Transparent and Opaque Liquids (the Calculation of Dynamic Viscosity)
Fuel Oil, Diesel,	ASTM D 473	Método para Determinar Sedimentos en Crudos y Combustoleo por el Método de Extracción. Test Method for Sediment in Crude Oils and Fuel Oils by The Extraction Method .
Fuel Oil, Diesel,	ASTM D 482	Método para Determinar Cenizas de los Productos de Petróleos. Test Method for Ash from Petroleum Products.
Diesel	ASTM D 613	Método para determinar el número de cetano. Standard Test Method for Cetane Number of Diesel Fuel Oil.
Fuel Oil, Diesel,	ASTM D 2161	Prácticas para la Conversión de Viscosidad Cinemática a Viscosidad Universal Saybolt o Viscosidad Furol Saybolt. Practice for Conversion of Kinematic Viscosity to Saybolt Universal Viscosity or to Saybolt Furol Viscosity.



Fuel Oil, Diesel,	ASTM D 4530	Método para la Determinación del Residuo Carbonoso (Método Micro). Test Method for Determination of Carbon Residue (Micro Method).
Fuel Oil, Diesel,	ASTM D 4740	Método para Nitidez y Compatibilidad de Combustibles Residuales por el ensayo de la Mancha. Test Method for Cleanliness and Compatibility of Residual Fuels by Spot Test.
Diesel	ASTM D 4868	Método para la Estimación del Calor de Combustión Neto y Bruto de Combustibles y Combustible Diesel. Test Method for Estimation of Net and Gross Heat of Combustion of Burner and Diesel Fuels.
Fuel Oil	ASTM D 4870	Método para determinación de Sedimentos Total en Combustibles Residuales. Test Method for Determination of Total Sediment in Residual Fuels.
Fuel Oil	ASTM D 5184	Método para Determinación de Aluminio y Silicio en Combustible por Cenizas, la fusión, Espectrometría de Emisión Atómica por Inductividad de Plasma Acoplado y Espectrometría de Absorción Atómica. Test Method for Determination of Aluminum and Silicon in Fuel Oils by Ashing, Fusion, Inductively Coupled Plasma Atomic Emission Spectrometry, and Atomic Absorption Spectrometry.
Diesel	ASTM D 5771	Método para Determinar el Punto de Enturbiamiento en Productos de Petróleos (Método de Enfriamiento por paso con Detección Óptica). Test Method for Cloud Point of Petroleum Products (Optical Detection Stepped Cooling Method).
Fuel Oil, Diesel	ASTM D 5950	Método para Determinar el Punto de Ecurrimiento de Productos de Petróleos (Método Automático Tilt). Test Method for Pour Point of Petroleum Products (Automatic Tilt Method).
Fuel Oil	CCAI	Cálculo, Especificación ISO 8217 Specification ISO 8217
Fuel Oil & Crudo	ASTM D 5863	Test Methods for Determination of Nickel, Vanadium, Iron, and Sodium in Crude Oils and Residual Fuels by Flame Atomic Absorption Spectrometry. Método de prueba estándar para determinación de níquel, vanadio, hierro, sodio y potasio en crudos y combustibles residuales por absorción atómica.
Fuel Oil, Diesel, Lubricantes, asfaltos recortados	ASTM D 95	Test Method for Water in Petroleum Products and Bituminous Materials by Distillation. Método de prueba estándar para agua en productos derivados de petróleo y materiales bituminosos.
Diesel	ASTM D 2709	Test Method for Water and Sediment in Middle Distillate Fuels by Centrifuge. Método de prueba estándar para agua y sedimentos en destilados medio por centrífuga.
Fuel Oil, Diesel,	ASTM D 482	Standard Test Method for Ash from Petroleum Products. Método de prueba estándar para cenizas en productos derivados de petróleo.

Ensayos Acreditados en Balboa, La Boca Williamson Place



AVJet, Diesel No 2, Gasolina, M.D.O, M.G.O.	ASTM D 86	Destilación de productos de petróleos a presión atmosférica. Distillation of petroleum products at atmospheric pressure.
Diesel No 2D, Fuel Oil/IFO, M.D.O, M.G.O.	ASTM D93	Punto de flama por probador de copa cerrada Pensky-Martens. Standard test method for flash point by Pensky-Martens closed cup tester.
Gasolina, Diesel No 2D, AVJet, Kerosene, L.D.O., M.G.O.	ASTM D 287	Gravedad API de petróleos crudos y productos de petróleo (método de hidrómetro) API gravity of crude petroleum and petroleum products (hydrometer method).
Diesel No 2D, M.D.O., M.G.O.	ASTM D 1500	Color ASTM de productos de petróleos (escala de color ASTM). ASTM color of petroleum products (ASTM color scale).
Fuel Oil, Diesel	ASTM D 4294	Azufre en petróleo y productos de petróleo por espectroscopia de fluorescencia de rayos-x de energía dispersiva. Sulfur in petroleum and petroleum products by energy dispersive x-ray fluorescence spectroscopy.
Diesel No 2D, M.G.O.	ASTM D 976	Índice de cetano de destilados de combustible. Test method for calculated cetane index of distillate fuels.
Fuel Oil, Diesel, Lubricantes	ASTM D 97	Método de ensayo estándar para punto de escurrimiento de productos de petróleo. Standard Test Method for pour point of petroleum product.
Fuel Oil, Diesel,	ASTM D 445	Método para Determinar la viscosidad cinemática de Líquidos Transparente y Opacos (Calculo para la viscosidad Dinámica) Test Method for Kinematic Viscosity of Transparent and Opaque Liquids (the Calculation of Dynamic Viscosity)
Fuel Oil, Diesel,	ASTM D 473	Método para Determinar Sedimentos en Crudos y Combustoleo por el Método de Extracción. Test Method for Sediment in Crude Oils and Fuel Oils by The Extraction Method .
Fuel Oil, Diesel,	ASTM D 2161	Prácticas para la Conversión de Viscosidad Cinemática a Viscosidad Universal Saybolt o Viscosidad Furol Saybolt. Practice for Conversion of Kinematic Viscosity to Saybolt Universal Viscosity or to Saybolt Furol Viscosity.
Fuel Oil, Diesel,	ASTM D 4530	Método para la Determinación del Residuo Carbonoso (Método Micro). Test Method for Determination of Carbon Residue(Micro Method).
Fuel Oil, Diesel,	ASTM D 4740	Método para Nitidez y Compatibilidad de Combustibles Residuales por el ensayo de la Mancha. Test Method for Cleanliness and Compatibility of Residual Fuels by Spot Test.



Fuel Oil	ASTM D 5184	Método para Determinación de Aluminio y Silicio en Combustoleo por Cenizas, la fusión, Espectrometría de Emisión Atómica por Inductividad de Plasma Acoplado y Espectrometría de Absorción Atómica. Test Method for Determination of Aluminum and Silicon in Fuel Oils by Ashing, Fusion, Inductively Coupled Plasma Atomic Emission Spectrometry, and Atomic Absorption Spectrometry.
Fuel Oil	CCAI	Cálculo, Especificación ISO 8217 Specification ISO 8217
Fuel Oil & Crudo	ASTM D 5863	Test Methods for Determination of Nickel, Vanadium, Iron, and Sodium in Crude Oils and Residual Fuels by Flame Atomic Absorption Spectrometry. Método de prueba estándar para determinación de níquel, vanadio, hierro, sodio y potasio en crudos y combustibles residuales por absorción atómica.
Diesel	ASTM D 4868	Método para la Estimación del Calor de Combustión Neto y Bruto de Combustoleos y Combustible Diesel. Test Method for Estimation of Net and Gross Heat of Combustion of Burner and Diesel Fuels.
	ASTM D 488	

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Certificado de Acreditación N° 003 por LE-003.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución tendrá una duración de tres años a partir de su notificación

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL JOSÉ PAREDES

CNA-Presidente

FRANCISCO DE LA BARRERA

CNA- Secretario Técnico

REPÚBLICA DE PANAMÁ

Ministerio de Economía y Finanzas

DECRETO EJECUTIVO No. 2

(De 14 de enero de 2009)

"Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece en su artículo 120, que el Estado reglamentará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que los recursos naturales sean utilizados racionalmente de manera que se evite su degradación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.



Que la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, en su artículo 1 señala que la administración del ambiente es una obligación del Estado y le corresponde a éste establecer los principios y normas básicas para su protección, conservación y recuperación, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales, integrándolos a los objetivos económicos y sociales del país, para lograr un desarrollo humano sostenible para nuestros pobladores.

Que en la Estrategia Nacional del Ambiente (ENA), la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) con la contribución de todos los sectores de la sociedad, plantean la necesidad casi obligante de contemplar el proceso de modernización de la economía frente a los retos de la globalización mundial, haciendo que los diversos sectores económicos mejoren su productividad, su eficiencia, e introduzcan normas y estándares ambientales que les permitan competir con ventajas en el comercio internacional.

Que de acuerdo a los artículos 7 y 32 de la Ley No. 41 de 1998, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) queda facultada para dictar normas de calidad ambiental con la participación de las autoridades competentes y la comunidad organizada.

Que los artículos 75 y 76 de la Ley No. 41 de 1998, establecen que el uso de los suelos deberá ser compatible con su vocación y aptitud ecológica, de acuerdo a los programas de ordenamiento ambiental del territorio nacional, y que la realización de actividades públicas o privadas que por su naturaleza provoquen o puedan provocar la degradación severa de los suelos, estarán sujetas a sanciones administrativas, y a la obligación de realizar acciones equivalentes de recuperación o mitigación reglamentadas por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 58 de 16 de marzo de 2000, se aprueba el Reglamento que establece el procedimiento para la elaboración de Normas de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles a que se refieren las disposiciones del Capítulo III, del Título IV de la Ley 41 de 1998, así como los criterios y procedimientos para revisar dichas normas.

Que el Consejo Nacional del Ambiente (CNA), mediante Resolución No. 003-01 de 19 de julio de 2001, aprobó el Programa Trienal de Normas para el período 2001-2003, como un instrumento de planificación que prioriza la elaboración y revisión de normas de calidad ambiental y de emisión, sobre la base de los requerimientos de las autoridades competentes.

Que el Programa Trienal de Normas utilizó como criterios para priorizar las seis normas de calidad, la decisión estratégica definida en la política ambiental, la prevención de los problemas ambientales, la solución de problemas detectados por la Estrategia Nacional del Ambiente (ENA), y aquellos criterios que se requieran para prevenir que se agraven los problemas de contaminación, la revisión de las normas vigentes y no compatibles con la realidad actual, y la existencia de información básica para iniciar la regulación, dando como resultado la priorización de la norma de calidad de suelos.

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objetivo y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. El presente Decreto Ejecutivo tiene por objeto establecer la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos, a fin de proteger la salud humana y los ecosistemas; definir los niveles genéricos de referencia y los límites máximos permisibles de contaminantes químicos en el suelo; establecer los métodos a utilizar en los análisis químicos y microbiológicos; y especificar los contenidos de Informes Preliminares de Situación, de Caracterización y de Remediación de Suelos.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo se aplicará en todo el territorio nacional y es de obligatorio cumplimiento para todas las empresas privadas, públicas o mixtas cuyas actividades representen un riesgo a la salud humana o al ecosistema. La implementación de esta Norma establecerá un mercado de tierras en el país.

CAPÍTULO II

Definiciones Básicas

Artículo 3. Para los efectos legales del presente reglamento, regirán los siguientes conceptos.

1. Actividades potencialmente contaminantes: aquellas actividades de tipo industrial, comercial, agropecuarias u otras, que ya sea por el manejo de sustancias peligrosas o la generación de residuos, pueden contaminar el suelo.
2. Autoridad competente o sectorial: institución pública que por mandato legal, ejerce los poderes, la autoridad y las funciones especializadas relacionadas con aspectos parciales o componentes del medio ambiente o con el manejo sostenible de los recursos naturales.
3. Bioremediación: se describe como la práctica de utilizar una variedad de sistemas que emplean organismos vivos (plantas, hongos, bacterias y otros) o sus componentes para remover (extraer), degradar (biodegradar) o transformar



- (biotransformar) compuestos orgánicos tóxicos, en productos metabólicos menos tóxicos o inocuos.
4. Caracterización de Suelos: informe que el titular o los titulares de la actividad o actividades indicadas en el Anexo I deberán remitir a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), para determinar si los parámetros químicos y microbiológicos del suelo, dependiendo del uso del mismo, sobrepasan los límites máximos permisibles y las posibles medidas de remediación de suelos.
 5. Criterios de contaminación en el suelo: procedimientos para la valoración de los indicios racionales que permiten presuponer o descartar la existencia de contaminación en el suelo y, en el caso de que existiesen evidencias analíticas de tal contaminación, los niveles máximos de riesgo admisible asociado a ésta.
 6. Informe Preliminar de Situación del Suelo: informe que los titulares de las actividades potencialmente contaminantes indicadas en el Anexo I, deberán remitir a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), para determinar las posibilidades de que se produzcan contaminaciones significativas en el suelo o se hayan asentado algunas de las actividades mencionadas, así como las acciones tomadas en materia de remediación del suelo.
 7. Inventario de la Calidad de los Suelos (ICS): se refiere a la base de datos que la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) mantiene a partir de la información presentada en los Informes de Situación del Suelo y Caracterización de Suelos.
 8. Límites Máximos Permisibles: valores límites de contaminación de suelos, determinados para cada parámetro y que son de obligatorio cumplimiento.
 9. Nivel Genérico de Referencia (NGR): la concentración de una sustancia contaminante en el suelo que no conlleva un riesgo superior al máximo aceptable para la salud humana o los ecosistemas, y calculada de acuerdo a los criterios estipulados en este Decreto Ejecutivo.
 10. Número CAS (Chemical Abstract Service): número único que se asigna a cada fórmula química, para identificar los productos químicos. Un nombre colectivo abstracto químico del índice de los servicios es generado usando las reglas para la nomenclatura química que se ha desarrollado y está generalmente de acuerdo con las reglas publicadas por la Unión Internacional de la Química Pura y Aplicada (IUPAC por sus siglas en inglés).
 11. Medidas de Trazabilidad: se refiere a las hojas de campo y las cadenas de custodia que contienen información acerca del sitio de muestreo de las personas que acompañan y de los parámetros a analizar en el laboratorio.
 12. Otros usos del suelo: aquellos que, no siendo ni urbano ni industrial, son aptos para el desarrollo de actividades agrícolas, forestales, ganaderas, recreativas, y de conservación.
 13. Remediación: se refiere a las acciones o procedimientos que tengan como finalidad, recuperar o restaurar la calidad del suelo cuando los parámetros excedan los límites máximos permisibles.
 14. Suelo: la capa superior de la corteza terrestre, situada entre el lecho rocoso y la superficie, compuesto por partículas minerales, materia orgánica, agua, aire y organismos vivos, que constituye la interfaz entre la tierra, el aire y el agua, y que le confiere capacidad de desempeñar tanto funciones naturales como de uso.
 15. Uso industrial del suelo: aquél que tiene como propósito principal el de servir para el desarrollo de actividades industriales, excluidas las agrarias y ganaderas.
 16. Uso urbano del suelo: aquél que tiene como propósito principal el de servir para el desarrollo de actividades de construcción de viviendas, oficinas, equipamientos y dotaciones de servicios.

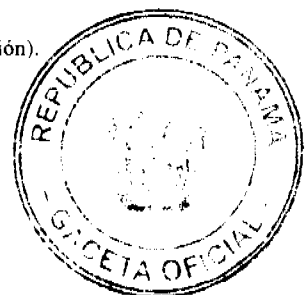
CAPÍTULO III

Informe Preliminar de Situación e Informe de Caracterización de Suelos

Artículo 4. Los titulares de las actividades relacionadas con el Anexo I, están obligados a remitir a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en un plazo no superior a dos (2) años a partir de la promulgación de este Decreto Ejecutivo, un Informe Preliminar de Situación del Suelo que incluye los análisis químicos de pH y materia orgánica, y el análisis microbiológico de la actividad de la deshidrogenasa. El contenido del Informe Preliminar de Situación del Suelo es el siguiente:

a) Datos generales de la actividad:

- Razón social.
- Dirección, teléfono, fax, correo electrónico, dirección Web.
- Nombre del Represente Legal.
- R.U.C. (Registro Único del Contribuyente).
- Escritura Pública de la propiedad.
- Código (CIU) y descripción de la actividad, incluyendo los procesos.
- Categoría de Uso del Suelo.
- Año de inicio y fin de la actividad.
- Superficie ocupada por la actividad.
- Estacionalidad de las actividades.
- Planos, coordenadas UTM (x,y), y descripción de las instalaciones.
- Superficie pavimentada y porcentaje respecto de la superficie total.
- Superficie ocupada por instalaciones directamente relacionadas con el proceso de producción.
- Población (datos sobre el entorno inmediato a la instalación, incluyendo la densidad de población).



- Número de personas que trabajan en las instalaciones o terrenos.
- Potencia eléctrica instalada (kW).
- Consumo de agua en m³ (se debe indicar el total consumido, independiente de las fuentes utilizadas).
- Descripción de la Red de Saneamiento (destino final).
- Descripción de la Red de Drenaje.
- Estado actual de las instalaciones (en producción, inactiva o en ampliación). En caso de ampliación, hacer una descripción e indicar el año de finalización.

b) Materias primas, secundarias y auxiliares de carácter peligroso, utilizadas en la actividad:

- Denominación de la materia y naturaleza (orgánica o inorgánica).
- Cantidad anual consumida de la materia (incluir volumen y peso).
- Estado físico (sólido, líquido, gaseoso o pastoso, este último incluye geles, lodos y resinas).
- Formas de presentación de las materias primas, secundarias y auxiliares de carácter peligroso (tipo de envase).
- Riesgo asociado a la materia según normativa de etiquetado de sustancias (explosivo, inflamable, tóxico, corrosivo, nocivo e irritante, entre otras).

c) Descripción del Almacenamiento de materias primas, secundarias y auxiliares de carácter peligroso, utilizadas en la actividad:

- Superficie ocupada por el almacenamiento (incluyendo depósitos en superficie y depósitos subterráneos).
- Acceso al recinto de Almacenamiento (croquis de las instalaciones).
- Tipo de depósitos, número de depósitos.
- Sistemas de Control de Almacenamiento (detección de fugas o derrames).
- Descripción de los medios de evacuación y retirada de sustancias vertidas.
- Equipos de seguridad para la contención y control de la contaminación.

d) Productos intermedios o finales de carácter peligroso:

- Denominación y naturaleza (orgánica e inorgánica).
- Cantidad anual producida (volumen, peso).
- Estado físico (sólido, líquido, gaseoso o pastoso, este último incluye geles, lodos y resinas).
- Almacenamiento.

e) Residuos o subproductos generados por la actividad:

- Denominación.
- Composición (constituyentes principales de los residuos).
- Cantidad anual producida (volumen, peso).
- Estado físico (sólido, líquido, gaseoso o pastoso, este último incluye geles, lodos y resinas).
- Gestión final de los residuos generados por la actividad.
- Almacenamiento.

f) Derrames y fugas:

- Registro de derrames y fugas que pueden haber contaminado el suelo. El registro debe incluir la fecha de ocurrencia, nombre de la sustancia, el volumen vertido y la superficie presumiblemente contaminada.
- Describir el Sistema de Gestión Ambiental, si lo tiene.

g) Actividades históricas:

En aquellos casos en los que se con-ozcan las actividades históricas potencialmente contaminantes que tuvieron lugar en el suelo, se deberá incluir:

- Descripción de la actividad o actividades desarrolladas en el pasado sobre el terreno
- Fecha de inicio y fecha final de cada una de las actividades realizadas

h) Datos edafológicos, microbiológicos y climáticos del sitio de muestreo:

- Características climáticas y topográficas del sitio de muestreo, tipo de suelo, textura, y color
- Porcentaje (%) de pendiente
- Resultados de análisis de pH, materia orgánica y de la actividad de la deshidrogenasa de una muestra compuesta, correspondiente, simultánea y representativa del suelo, por actividad.
- Determinar el Índice de Actividad Microbiológica (IAM)



i) Datos del Consultor / Auditor que realiza el Informe Preliminar de Situación del Suelo: Nombre, teléfono, correo electrónico y registro de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)

Artículo 5. En caso que el titular de la actividad disponga de varias propiedades, deberá presentar un Informe Preliminar de Situación del Suelo para cada una de ellas. Los titulares de las actividades potencialmente contaminantes listadas en el Anexo 1, deben entregar un (1) original y tres (3) copias del Informe Preliminar de Situación del Suelo a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), la cual tendrá un máximo de cien (100) días hábiles para evaluar y emitir, mediante Nota de la Dirección de Protección de Calidad Ambiental, concepto favorable o desfavorable, solicitar ampliaciones o modificaciones al Informe.

Artículo 6. La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) enviará copias del Informe Preliminar de Situación del Suelo a las Unidades Ambientales Sectoriales competentes y a la Autoridad Municipal correspondiente, las cuales tendrán un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del Informe, para emitir sus comentarios. Transcurrido este plazo, se entenderá que no se tienen comentarios u observaciones al respecto.

Artículo 7. De requerirse ampliaciones o modificaciones al Informe Preliminar de Situación del Suelo, el titular de las actividades, obras o proyectos contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, para remitir el Informe. La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) contará con un plazo máximo de 15 días hábiles para emitir concepto definitivo respecto al Informe Preliminar de Situación del Suelo.

Artículo 8. A partir del cuarto año de promulgación de este Decreto Ejecutivo, los titulares de las actividades contaminantes, que se encuentren fuera del rango del Índice de Actividad Microbiológica (IAM), establecidos en el artículo 17 del presente Decreto Ejecutivo, estarán obligados a presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) el Informe de Caracterización de Suelos que dependiendo del uso, incluirá los siguientes análisis químicos y microbiológicos:

<i>Caracterización por Uso del Suelo</i>		
Orden	Uso del Suelo	Parámetros a evaluar por Uso del Suelo
1	Agropecuario	<p>Metales (arsénico, bario, cadmio, cromo, níquel, selenio, plomo, mercurio, zinc)</p> <p>Plaguicidas - Organoclorados (Aldrin, Alfa (α)-BHC, Beta (β)-BHC, Clordano, Delta (δ)-BHC, Dieldrin, Endosulfín I (Alfa), Endosulfín II (Beta), Endosulfín Sulfato, Endrin, Endrin Aldehído, Endrin Calcio, Gamma-BHC (Lindano), Heptacloro Heptacloro Epóxido Isomero B, Metasclero, 4,4'-DDD, 4,4'-DDE, 4,4'-DDT (Dicloro Difenil Tricloroetano).</p> <p>Plaguicidas - Carbamatos (aldicarb, aldicarb sulfona, aldicarb Sulfóxido, Carbofurano, Metiocarb, Metomilo, Oxamsilo, Propoxur, Carberil, 3-Hidroxicarbofurano).</p> <p>Plaguicidas - Piretroides (cipermetrina, deltameterina).</p> <p>Plaguicidas - Triazinas (atrazina).</p> <p>Hidrocarburos Totales.</p> <p>Contenido de Materia Orgánica en el suelo.</p> <p>Análisis Microbiológico (Deshidrogenasa, Carbono Microbiano y respiración microbiana del suelo).</p>
2	Forestal	<p>Plaguicidas - Organoclorados Aldrin, Alfa (α)-BHC, Beta (β)-BHC, Clordano, Delta (δ)-BHC, Dieldrin, Endosulfín I (Alfa), Endosulfín II (Beta), Endosulfín Sulfato.</p>



		<p>Endrín, Endrín Aldehído, Endrín Cetano, Gamma-BHC (Lindano), Heptacloro, Heptacloro Epóxido Isomero B, Metoxicloro, 4,4'-DDD, 4,4'-DDE, 4,4'-DDT (Dicloro Difenil Tricloroetano).</p> <p>Plaguicidas - Carbamatos (aldicarb, aldicarb sulfona, aldicarb Sulfóxido, Carbofurano, Metiocarb, Metomilo, Oxamilo, Propoxur, Carbaril, 3-Hidroxicarbofurano).</p> <p>Plaguicidas - Piretroides (cipermetrina, deltamethrin).</p> <p>Plaguicidas - Triazinas (atrazina).</p> <p>Contenido de Materia Orgánica en el suelo.</p> <p>Análisis Microbiológico (Deshidrogenasa, Carbono Microbiano y respiración microbiana del suelo).</p>
3	Recreativo	<p>Metales (arsénico, bario, cadmio, cromo, níquel, selenio, plomo, mercurio, zinc)</p> <p>Plaguicidas - Organoclorados (Aldrin, Alfa (α)-BHC, Beta (β)-BHC, Clordano, Delta (δ) -BHC, Dieldrin, Endosulfán I (Alpha), Endosulfán II (Beta), Endosulfán Sulfato, Endrín, Endrín Aldehído, Endrín Cetano, Gamma-BHC (Lindano), Heptacloro, Heptacloro Epóxido (isomero B, Metoxicloro, 4,4'-DDD, 4,4'-DDE, 4,4'-DDT (Dicloro Difenil Tricloroetano).</p> <p>Hidrocarburos Totales.</p> <p>Contenido de Materia Orgánica en el suelo.</p> <p>Análisis Microbiológico (Deshidrogenasa, Carbono Microbiano y respiración microbiana del suelo).</p>
4	Conservación	<p>Metales (arsénico, bario, cadmio, cromo, níquel, selenio, plomo, mercurio, zinc).</p> <p>Contenido de Materia Orgánica en el suelo.</p> <p>Análisis Microbiológico (Deshidrogenasa, Carbono Microbiano y respiración microbiana del suelo).</p>
5	Industrial	<p>Metales (arsénico, bario, cadmio, cromo, níquel, selenio, plomo, mercurio, zinc).</p> <p>Hidrocarburos Clorados (Aroclor 1242, Aroclor 1254 y Aroclor 1260).</p> <p>Hidrocarburos Policíclicos Aromáticos (PAH's) Benzo (a) pireno, Antraceno, Benzo (a) antraceno, acenafileno, dibenzo (a,b) antraceno, fluorano, fenantreno, criceno, fluorantreno, benzo (b) fluorantreno, indeno (1,2,3-ad) pireno, pireno, berto (gX) pireno.</p> <p>Compuestos Aromáticos (BTEX) (benceno, estilbenzeno (opm)-xileno y tolueno)</p> <p>PCB's (Bifenilos policlorados).</p> <p>Cianuro.</p> <p>Acilnitrilo y Acilamida.</p> <p>Contenido de Materia Orgánica en el suelo.</p> <p>Análisis Microbiológico (Deshidrogenasa, Carbono Microbiano y respiración microbiana del suelo).</p>
6	Comercial	<p>Metales (arsénico, bario, cadmio, cromo, níquel, selenio, plomo, mercurio, zinc)</p> <p>PCB's (Bifenilos policlorados).</p> <p>Contenido de Materia Orgánica en el suelo.</p> <p>Hidrocarburos Totales.</p> <p>Análisis Microbiológico (Deshidrogenasa, Carbono Microbiano y respiración microbiana del suelo).</p>
7	Urbano	<p>Metales (arsénico, bario, cadmio, cromo, níquel, selenio, plomo, mercurio, zinc).</p> <p>Hidrocarburos Totales.</p> <p>Contenido de Materia Orgánica en el suelo.</p> <p>Análisis Microbiológico (Deshidrogenasa, Carbono Microbiano y respiración microbiana del suelo).</p>

Artículo 9. El contenido del Informe de Caracterización de Suelos es el siguiente:

a) Datos generales de la caracterización de suelos.

- Descripción general de la actividad a caracterizar:
- Razón social.
- Dirección, teléfono, fax, correo electrónico, dirección Web.
- Nombre del Represente Legal.
- Código (CIU) y descripción de la actividad, incluyendo los procesos.
- Categoría de Uso del Suelo.
- Superficie ocupada por la actividad.
- Estacionalidad de las actividades.
- Mapa de ubicación.

b) Protocolo de muestreo en campo.

- Aspectos generales del sitio:
- Antecedentes del sitio a muestrear.
- Actividad actual del sitio.
- Características del suelo (tipo, material parental, textura, color).
- Metodología de muestreo:
- Criterios de selección del sitio de muestreo.
- Cantidad del submuestras y números de muestras a analizar, según uso del suelo.
- Características del muestreo:
- Fecha y hora de la obtención de la muestra.



- Coordenadas UTM (Norte y Este).
- Condiciones ambientales del día de la toma de muestra (soleado, lluvioso, nublado, dirección del viento y otros).

c) Protocolo de análisis de laboratorio.

- Cadena de custodia.
- Resultados de los análisis de laboratorio con su respectiva interpretación.
- Evaluación de Calidad del Suelo.

d) Evaluación de la Calidad del Suelo con relación a los Límites Máximos Permisibles.

e) Datos del Consultor / Auditor que realiza el Informe de Caracterización de Suelos: Nombre, teléfono, correo electrónico y registro de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

Artículo 10. Aquellos titulares de actividades que se encuentren dentro del rango del Indicador de Actividad Microbiológica, deberán repetir los análisis de deshidrogenasa y materia orgánica cada cuatro (4) años, y presentar nuevamente el Informe Preliminar Actualizado a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

Artículo 11. Los titulares de las actividades contaminantes, que se encuentren fuera del rango del Índice de Actividad Microbiológica (IAM), deben entregar un (1) original y tres (3) copias del Informe de Caracterización de Suelos a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), la cual tendrá un máximo de cien (100) días hábiles para evaluar y emitir, mediante Nota de la Dirección de Protección de Calidad Ambiental, concepto favorable o desfavorable, ampliaciones o modificaciones al Informe.

Artículo 12. La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) enviará copias del Informe de Caracterización de Suelos a las Unidades Ambientales Sectoriales competentes y a la Autoridad Municipal correspondiente, las cuales tendrán un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del Informe, para emitir sus comentarios. Transcurrido este plazo, se entenderá que no se tienen comentarios u observaciones al respecto.

Artículo 13. De requerirse ampliaciones o modificaciones al Informe de Caracterización de Suelos, el titular de las actividades, obras o proyectos contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para remitir el Informe. La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles para emitir concepto definitivo respecto al Informe de Caracterización de Suelos.

Artículo 14. Cuando se solicite autorización para el establecimiento de alguna actividad diferente a la que se desarrolla, o cuando se haga un cambio de uso del suelo (p.e. se cambia de uso agrícola a uso residencial) o cuando se clausure una actividad; el propietario estará obligado a presentar un Informe de Caracterización de Suelos. En caso de clausurar la actividad se incluirá éste en los planes de cierre, de acuerdo a la normativa vigente. En caso de que el suelo en cuestión se declare contaminado, el propietario debe cumplir con lo establecido en los artículos 20 y 21 del presente Decreto Ejecutivo, antes de que se apruebe el cambio de uso de suelo.

CAPÍTULO IV

Niveles Genéricos de Referencia e Indicador de Actividad Microbiológica

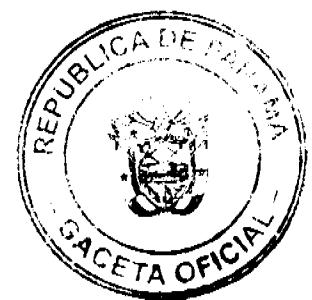
Artículo 15. Los niveles genéricos de referencia que se utilizarán para determinar el riesgo de contaminación del suelo por sustancias químicas con el objeto de proteger la salud humana son los siguientes:



Niveles Genéricos de Referencia (NGR) de Contaminantes del Suelo para la Salud Humana

No. CAS	Parámetro contaminante	Uso Industrial (mg/kg)	Uso Urbano (mg/kg)	Otros Usos (mg/kg)
PLAGUICIDAS				
Organoclorados				
309-00-2	Aldrin	0,4	0,04	0,004
319-84-6	Alfa (α)-BHC	0,7	0,07	0,007
319-85-7	Beta (β)-BHC	1,0	0,10	0,01
57-74-9	Clordano	1,0	0,10	0,01
319-86-8	Delta (δ)-BHC	0,04	0,005	
60-57-1	Dieldrin	0,4	0,04	0,004
959-98-8	Endosulfán I (Alpha)	12,0	0,5	
33213-65-9	Endosulfán II (Beta)	12,0	0,5	
1031-07-8	Endosulfán Sulfato	12,0	0,5	
72-20-8	Endrin	1,0	0,10	0,01
7421-93-4	Endrin Aldehído	0,6	0,02	
53494-70-5	Endrin Cetona	0,6	0,02	
58-89-9	Gamma-BHC (Lindano)	1,0	0,10	0,01
76-44-8	Heptacloro	1,4	0,14	0,014
1024-97-3	Heptacloro Epóxido Isomero B	0,7	0,07	0,007
72-43-5	Metocloro	160,0	16,00	1,6
72-34-8	4,4'-DDD	30,0	3,00	0,3
72-55-9	4,4'-DDE	20,0	2,00	0,2
50-29-3	4,4'-DDT (Dicloro Difenil Tricloroetano)	20,0	2,00	0,2
Triazinas				
1912-24-9	Azinfa	0,3	0,03	
HIDROCARBUROS				
Hidrocarburos Totales (Petróleo)		50,0	5,0	0,5
1336-36-3	PCB's (Bifenilos policlorados)	0,8	0,08	0,008
Hidrocarburos clorados				
53469-21-9	Aroclor 1242	0,09	0,003	
11097-69-1	Aroclor 1254	0,03	0,003	
11096-82-5	Aroclor 1260	0,03	0,003	
Hidrocarburos Policíclicos Aromáticos (PAHs = HAP)				
90-32-8	Benzo (a) antraceno	1,0	0,10	0,01
120-12-7	Antraceno	700,0	100,0	45,0
56-55-3	Benzo (a) antraceno	10,0	1,00	0,1
208-96-8	Acenafileno			
53-70-3	Dibenz(a,h) antraceno	1,0	0,10	0,01
86-73-7	Fluoranteno	500,0	50,0	5,0
85-01-8	Fenantreno			
218-01-9	Criseno	900,0	90,00	9,0
206-44-0	Fluoropireno	20,0	2,00	0,2
205-99-2	Benzo (b) fluoranteno	10,0	1,00	0,1
193-39-5	Indeno (1,2,3-cd) pireno	10,0	1,00	0,1
198-55-0	Perileno			
191-24-2	Benzo (ghi) perileno			
COMPUESTOS AROMÁTICOS (BENCENO Y SUS				

DERIVADOS (BTEX)				
71-43-2	Benceno	1,0	0,10	0,01
100-41-4	Etilbenceno	200,0	20,00	2,0
1330-20-7	(o,p,m)-Xileno	1000,0	100,0	10,0
108-88-3	Tolueno	300,0	30,0	3,0
INORGANICOS				
7440-38-2	As (Arsénico)	4,0	0,40	0,04
7440-39-3	Ba (Bario)	10	1,00	0,1
7440-43-9	Cd (Cadmio)	0,5	0,05	0,005
7440-47-3	Cr (Cromo)	200,0	20,0	2,0
7439-97-6	Hg (Mercurio)	1,4	0,14	0,014
7440-02-0	Ni (Niquel)	40,0	4,0	0,4
7439-92-1	Pb (Plomo)			
7782-49-2	Se (Selenio)	160,0	16,0	1,6
7440-66-6	Zn (Zinc)	3,0	0,30	0,03
OTROS				
57-12-5	Cianuro	40,0	4,00	0,4
79-06-1	Acetileno	0,03	0,00	
107-13-1	Acrilonitrilo	0,03	0,00	



Artículo 16. Para el caso de las actividades que no se encuentren listadas en el Anexo 1 de este Decreto Ejecutivo, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), teniendo en cuenta el uso actual de los suelos, de acuerdo a los Programas de Ordenamiento Territorial Ambiental, utilizará los criterios para la protección de la salud humana, de acuerdo a la siguiente metodología:

a) Se calcula la concentración máxima admisible en el suelo de la sustancia en cuestión con las siguientes condiciones:

- Para sustancias con efectos cancerígenos (genotóxicas), será aquella que haga que el riesgo de incremento en la frecuencia de aparición de cáncer no sea superior a 10^{-6} .
- Para sustancias con efectos sistémicos será aquella que verifique los cocientes que le sean de aplicación en función de su naturaleza química, entre la dosis de exposición a largo plazo debida a la contaminación del suelo y la dosis máxima aceptable:

- 0,05 para productos fitosanitarios.

- 0,2 para compuestos organoclorados.

- 0,05 para hidrocarburos aromáticos policíclicos.

- 0,1 para hidrocarburos aromáticos monocíclicos.

b) Se aplica donde el criterio de contigüidad se considera conveniente, reduciendo cuando sea necesario, los niveles para uso urbano e industrial del suelo. Según el citado criterio, el nivel de referencia para uso urbano del suelo no podrá ser mayor de diez (10) veces el nivel de referencia para otros usos del suelo, y el nivel de referencia para uso industrial del suelo no podrá ser diez (10) veces mayor al nivel de referencia de uso urbano del suelo.

c) Para el caso en el que no dispongan de niveles genéricos de referencia para un determinado contaminante, se podrán adoptar los resultantes de sumar a la concentración media el doble de la desviación típica de las concentraciones existentes en suelos de zonas próximas no contaminadas y con sustratos geológicos de similares características. A los efectos de evaluación de la contaminación del suelo, los valores así calculados para metales serán únicos y, por tanto, aplicables a cualquier uso del suelo y atendiendo tanto a la protección de la salud humana como a la protección de los ecosistemas.

Artículo 17. El Índice de Actividad Microbiológica (que resulta de dividir el resultado de la deshidrogenasa y la materia orgánica), establece el rango para la determinación del riesgo de contaminación del suelo por sustancias químicas para proteger la salud humana y los ecosistemas.

Índice de Actividad Microbiológica

INDICADOR	USO DEL SUELO	VALORES
Índice de Actividad Microbiológica (IAM) (Deshidrogenasa / Materia Orgánica)	Todos	Rango Inferior: 0.5 Rango Superior: 22.0

CAPÍTULO V

Límites Máximos Permisibles (LMP's)

Artículo 18. Los límites máximos permisibles de los contaminantes del suelo para la protección de la salud humana, se detallan a continuación:



Limites Máximos Permisibles (LMP's) de Contaminantes del Suelo para la Salud Humana

No. CAS	Parámetro contaminante	Uso Industrial (mg/kg)	Uso Urbano (mg/kg)	Otros Usos (mg/kg)
PLAGUICIDAS				
Organoclorados				
309-00-2	Aldrin	40,0	4,0	0,4
319-84-6	Alfa (α)-BHC	70,0	7,0	0,7
319-85-7	Beta (β)-BHC	100,0	10,0	1,0
57-74-9	Clordane	100,0	10,0	1,0
319-86-8	Delta (δ)-BHC	4,4	0,49	
60-37-1	Dieldrin	40,0	4,0	0,4
959-98-8	Endosulfán I (Alpha)	1200,0	47,0	
33213-65-9	Endosulfán II (Beta)	1200,0	47,0	
1031-07-8	Endosulfán Sulfato	1200,0	47,0	
72-20-8	Endrin	100,0	10,0	1,0
7421-93-4	Endrin Aldehído	61,0	2,3	
53494-70-5	Endrin Ketona	61,0	2,3	
58-89-9	Lindano (Gamma-BHC)	100,0	10,0	1,0
76-44-8	Heptacloro	1,3	0,15	
1024-57-3	Heptacloro Epóxido Isomero B	70,0	7,0	0,7
72-43-3	Metoxicloro	3200,0	280,0	
72-54-8	4,4'-DDP	3000,0	300,0	30,0
72-55-9	4,4'-DDE	2000,0	200,0	20,0
50-29-3	4,4'-DDT	2000,0	200,0	20,0
Triazinas				
1912-24-9	Atrazina	26,0	2,9	
HIDROCARBUROS				
Hidrocarburos Totales (Petróleo)		620,0	230,0	
Hidrocarburos clorados				
53469-21-9	Aroclor 1242	2,9	0,32	
11097-69-1	Aroclor 1254	2,9	0,32	
11096-82-5	Aroclor 1260	2,9	0,32	
Hidrocarburos Policíclicos Aromáticos (PAHs)				
50-32-8	Benzo (a) pireno	100,0	10,0	1,0
120-12-7	Antraceno	700,0	100,0	45,0
56-53-3	Benzo (a) acenafeno	1000,0	100,0	10,0
208-96-8	Aconitileno	1200,0	470,0	
53-70-3	Dibenzo (a,h) antraceno	100,0	10,0	1,0
86-73-7	Fluoreno	1000,0	500,0	50,0
218-01-9	Crieno	1000,0	900,0	90,0
206-44-0	Fluoranteno	2000,0	200,0	20,0

205-99-2	Benzo (b) fluorantheno	1000,0	100,0	10,0
193-39-5	Indeno (1,2,3-cd) pireno	1000,0	100,0	10,0
191-24-2	Benzo (ghi) perileno	618,0	230,0	
COMPUESTOS AROMÁTICOS (BENCENO Y SUS DERIVADOS =BTX)				
71-43-2	Benceno	100,0	10,0	1,0
100-41-4	Etilbenceno	2000,0	200,0	20,0
1330-20-7	(o,p,m)-Xileno	1000,0	100,0	10,0
108-88-3	Tolueno	3000,0	300,0	30,0
BIFENILOS POLICLORADOS (BPC_n = PCB_n)				
1336-36-3	PCB's	80,0	8,0	0,8
INORGÁNICOS				
7440-38-2	As (Arsénico)	30,0	20,0	4,0
7440-39-3	Ba (Bario)	1000,0	100,0	10,0
7440-43-9	Cd (Cadmio)	100,0	5,0	0,5
7440-47-3	Cr (Cromo)	1000,0	100,0	10,0
7439-97-6	Hg (Mercurio)	140,0	14,0	1,4
7440-03-0	Ni (Níquel)	400,0	40,0	4,0
7439-92-1	Pb (Plomo)			
7782-49-2	Se (Selenio)	310,0	65,0	0,7
7440-66-6	Zn (Zinc)	300,0	30,0	3,0
OTROS				
57-12-5	Cianuro	400,0	40,0	4,0
79-06-1	Arshilamida	3,0		
107-13-1	Acetilacetilo	3,0		



Artículo 19. En aquellos terrenos en que por lo menos uno de los **parámetros** químicos sobrepase los Límites Máximos Permisibles, se declarará suelo contaminado. En este caso, el **titular de la actividad**, obra o proyecto deberá presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), un Plan de Remedación de Suelo.

CAPÍTULO VI

Suelos Contaminados

Artículo 20. La Autoridad Nacional del Ambiente, en coordinación con las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), mediante una Resolución Administrativa, declarará un suelo **contaminado** atendiendo a los criterios:

- a) Cuando la concentración de contaminantes en el suelo **excedan los límites** máximos permisibles.
- b) Cuando la concentración en el suelo de cualquier **contaminante no listado** en los Niveles Genéricos de Referencia, exceda cien (100) o más veces el nivel **genérico de referencia** calculado de acuerdo a los criterios establecidos en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 21. La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), **delimitará** aquellos suelos en los que se considere prioritaria la protección de los ecosistemas.

CAPÍTULO VII

Remediación de Suelos

Artículo 22. Los titulares de los suelos contaminados **deberán entregar** un (1) original y tres (3) copias del Plan de Remedación de Suelos en un máximo de ciento veinte (120) días **hábiles**. El contenido del Plan de Remedación será establecido por la ANAM a través de Resolución Administrativa.

Artículo 23. La recuperación de un suelo contaminado se **llevará a cabo** aplicando las mejores técnicas disponibles en función de las características de cada caso (en especial la **bioremediación** y técnicas de ingeniería). Las acciones de **remediación de suelo** deben **garantizar soluciones permanentes**, **priorizando** las técnicas de tratamiento "in situ" que eviten la generación, traslado, y eliminación de residuos.

Artículo 24. Siempre que sea posible, la recuperación se **orientará a eliminar** los focos de contaminación y a reducir la concentración de los contaminantes en el suelo. En el caso que **por razones** justificadas de carácter técnico, económico o medioambiental no sea posible esa recuperación, se **podrán aceptar soluciones** tendientes a reducir la exposición, siempre que incluyan medidas de contención o confinamiento de los suelos **contaminados**, con el objetivo de proteger la salud humana y la calidad ambiental.

Artículo 25. La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), **tendrá un máximo** de noventa (90) días hábiles para evaluar y emitir, mediante Nota de la Dirección de Protección de Calidad Ambiental, concepto favorable o desfavorable, solicitar ampliaciones o modificaciones al Plan de Remedación de Suelos.

Artículo 26. La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) **enviará copias** del Plan de Remedación de Suelos a las Unidades Ambientales Sectoriales competentes y a la Autoridad Municipal correspondiente, las cuales tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la **fecha de recepción** del Plan de Remedación de Suelos, para emitir sus comentarios. Transcurrido este plazo, se entenderá que **no se tienen** comentarios u observaciones al respecto.

Artículo 27. De requerirse ampliaciones o modificaciones al **Plan de Remedación de Suelos**, el titular del suelo contaminado contará con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles **a partir** de su notificación, **para remitir** el Plan. La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) contará con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para emitir concepto definitivo respecto al Plan de Remedación de Suelos.

Artículo 28. Una vez aprobado el Plan de Remedación de Suelo, el **titular** de la actividad tiene el término de un (1) año para iniciar las labores de Remedación de Suelos.

CAPÍTULO VIII

Del Informe Final de Remedación de Suelos

Artículo 29. Una vez realizadas las actividades de **remediación en los suelos** contaminados, el titular de la actividad deberá presentar un Informe Final de Cumplimiento a la **Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)**, que incluye la **Caracterización de Suelos Actualizada**, planes de prevención y **contingencia**. El contenido mínimo de este informe será establecido por la ANAM a través de Resolución Administrativa.



Artículo 30. La Autoridad Nacional del Ambiente en coordinación con las Unidades Ambientales Sectoriales contará con un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para emitir, mediante Nota de la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental, concepto favorable o solicitar la presentación de una Auditoría Ambiental. La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se reserva el derecho de realizar inspecciones para verificar el cumplimiento de las acciones de remediación de suelos.

Artículo 31. Un suelo dejará de tener la condición de contaminado para un determinado uso, sólo cuando exista una Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional del Ambiente, previa comprobación de la efectividad de las acciones de remediación del suelo y del cumplimiento de la presente normativa.

CAPÍTULO IX

Procedimiento para el Muestreo, Preservación y Análisis de Suelos Contaminados

Artículo 32. El sitio de muestreo debe corresponder a áreas homogéneas que atiendan a la pendiente, unidad geomorfológica, exposición a contaminantes y cambios de vegetación, específicamente.

Artículo 33. La muestra de suelo debe ser compuesta, correspondiente, simultánea y representativa de suelos homogéneos en el terreno de cada titular por cada actividad potencialmente contaminante, a través de metodología de muestreo debidamente aprobada por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

Artículo 34. Para la toma de la muestra de suelos se debe definir un área rectangular de aproximadamente doce metros cuadrados ($12,0 \text{ m}^2 = 3,0\text{m} * 4,0\text{m}$), obteniendo entre nueve (9) y doce (12) sub-muestras de cien gramos (100 gr.) cada una, en cuadrículas de cada metro. Las sub-muestras deben ser similares en color y tipo de suelo, y estar debidamente homogenizadas. La profundidad de los muestreos debe ser de diez centímetros (10 cm).

Artículo 35. El tamaño de las muestras de suelo debe garantizar que todos los análisis químicos y microbiológicos, y las posibles confirmaciones de análisis que se requieran, se puedan llevar a cabo cumpliendo con las metodologías aprobadas por la ANAM establecidas en el artículo 37 del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 36. Las medidas de trazabilidad de las muestras se llevarán mediante registro de todas las acciones realizadas después de la toma de las mismas, con hoja de campo que incluya las coordenadas geográficas del sitio y una cadena de custodia para los análisis químicos y microbiológicos. El formato y contenido mínimo será establecido por la ANAM a través de Resolución Administrativa.

Artículo 37. Los métodos utilizados en el laboratorio para cada uno de los análisis químicos, toman como parámetro los siguientes aspectos:

*Métodos y protocolos para cada uno de los análisis químicos
de la muestra de suelo en el laboratorio*

Parámetros	Cantidad en Kg	Envase	Preservación	Tiempo límite para realizar el análisis	Método
Barro	2,0	Bolsa plástica inerte	Sin preservación.	6 meses	EPA 7000 A
Cadmio				6 meses	EPA 7000 A
Cromo				48 horas	EPA 7000 A
Níquel				6 meses	EPA 7000 A
Selenio				6 meses	EPA 7741 A
Plomo				28 días	EPA 7000 A
Zinc				6 meses	EPA 7000 A
Arsénico				6 meses	EPA 7061 A
Mercurio				28 días	EPA 7471 A
Cianuro				0,2	Vidrio/Bolsa plástica sin aditivos de señal cromatografía.
Organoclorados	Vidrio ámbat boca ancha de borosilicato y cierre de teflón.	7 días	EPA 8081 A		
Carbometos		7 días	EPA 8318		
Compuestos Aromáticos (BTEX)		7 días	NIOSH 1501		
Hidrocarburos Policíclicos PAH's		0,5	7 días	EPA 8310	



Hidrocarburos Clorados (PCB's)	0,1	Vidrio ámbar boca ancha de borosilicato y cierre de teflón.	A 4,0° C	7 días	EPA 8082
Acrilonitrilo y Acetilamida	0,2			7 días	EPA 8316
pH	2,0	Bolsa plástica inerte.	Sin preservación	14 días	Colorímetro (indicadores colorimétricos, M.L. Jackson, 1964). Potenciómetro (potenciómetro o potenciómetro, Dewis y Freitas, 1970).
Materia Orgánica	2,0	Bolsa plástica inerte.	Sin preservación	14 días	Walkley y Black, 1932.

Artículo 38. Los procedimientos y análisis utilizados en el laboratorio para cada una de las pruebas microbiológicas son los siguientes:

Métodos y protocolos para cada uno de los análisis microbiológicos de la muestra de suelo en el laboratorio

Parámetros	Cantidad en Kg	Envase	Preservación	Tiempo límite para realizar el análisis	Método
Actividad de la enzima deshidrogenada.	2,0	Vial plástico con tapa hermética.	A 25,0° C	14 días	Ensayo según Casida <i>et al.</i> (1977).
Biomasa microbiana	2,0	Vial plástico con tapa hermética.	A 25,0° C	14 días	Ensayo según Vance <i>et al.</i> , 1987. ó Jenkinson, D. S., 1987.
Respiración Microbiana	2,0	Vial plástico con tapa hermética.	A 25,0° C	14 días	Ensayo según Guitián y Carballas, 1976., y Anderson y Domsch, 1993. ó Ceulemans R, Impens I & Gabriëls R (1987)

CAPÍTULO X

Organismos con competencia en la Supervisión, Control y Fiscalización Ambiental

Artículo 39. La Autoridad Nacional del Ambiente como ente rector del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, asegurará la aplicación y el cumplimiento de las leyes, los reglamentos, y la política pertinente. Respecto a la vigilancia y coordinación de la aplicación de todo lo relativo a la salud humana, el ente rector es el Ministerio de Salud (MINSA).

Artículo 40. La Autoridad Nacional del Ambiente deberá coordinar con las autoridades que integran el Sistema Interinstitucional del Ambiente (SIA) y las Autoridades Municipales, de conformidad con la legislación establecida para la gestión ambiental, el seguimiento, la vigilancia y el control de la contaminación de los suelos.



Artículo 41. La Autoridad Nacional del Ambiente, a través de la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental en coordinación con las otras direcciones de la ANAM, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- Implementar un Programa de Divulgación de esta norma en un período de seis (6) meses a partir de la promulgación de este Decreto Ejecutivo.
- Implementar un Inventario de la Calidad de los Suelos (ICS).
- Evaluar y retroalimentar el Inventario de la Calidad de los Suelos (ICS).
- Desarrollar un Programa de Monitoreo de Suelos para el control y seguimiento de la Norma de Calidad Ambiental de Suelos para diversos usos.
- Capacitar al personal de la Autoridad Nacional del Ambiente, de las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) y de las Autoridades Municipales, en lo relativo a la calidad de los suelos.
- Mantener una permanente coordinación con las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y con el Sistema Interinstitucional del Ambiente (SIA).
- Proponer resoluciones, regulaciones o normas, guías y manuales de procedimientos, a nivel nacional, que resulten necesarios para la aplicación de esta norma.
- Evaluar y emitir resolución sobre los Informes Preliminares de Situación de Suelos, Informes de Caracterización de Suelos, Plan de Remediación e Informe de Cumplimiento.
- Elaborar planes de acción quinquenal para asegurar la calidad ambiental de los suelos para diversos usos.

Artículo 42. Las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

- Establecer y mantener una coordinación con el nivel central de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), específicamente con la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental (DIPROCA).
- Revisar, evaluar y emitir Informes Técnicos que incluyan recomendaciones acerca de los Informes de Suelos presentados.
- Participar de las inspecciones de campo para confirmar la situación de contaminación de suelos.

Artículo 43. Las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) y las Autoridades Municipales tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

- Establecer y mantener una coordinación con el nivel central de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), específicamente con la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental (DIPROCA) para la revisión de los informes de suelos.
- Revisar, evaluar y emitir Informes Técnicos que incluyan recomendaciones acerca de los Informes Preliminares de la Situación de los Suelos, Caracterizaciones de Suelos y Planes de Remediación.
- Participar de las inspecciones de campo para confirmar la situación de contaminación de suelos.

CAPÍTULO XI

Funciones y Responsabilidades de los Titulares de Actividades, Obras o Proyectos

Artículo 44. Los titulares de las actividades, obras o proyectos, tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

- Presentar el Informe Preliminar de Situación del Suelo, el Informe de Caracterización de Suelos, el Plan de Remediación y el Informe de Cumplimiento en los plazos establecidos, según sea el caso.
- Facilitar el acceso a las instalaciones y proporcionar el apoyo en el desarrollo de las inspecciones de campo para completar las labores de monitoreo, fiscalización y control ambiental de suelos.
- Atender las solicitudes y recomendaciones de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), de las Unidades Ambientales Sectoriales y de las Autoridades Municipales.
- En el caso de persona jurídica, su Representante Legal será el responsable directo del contenido de los informes presentados.

CAPÍTULO XII

Del Profesional Idóneo para la toma de muestra de suelos y para la elaboración del Informe Preliminar y la Caracterización de Suelos

Artículo 45. Las muestras de suelos deben ser tomadas por profesional idóneo con educación, formación y/o experiencia debidamente acreditada ante la Autoridad Nacional del Ambiente.

Artículo 46. Los Informes Preliminares de Situación de Suelos, los Informes de Caracterización de Suelos, los Planes de Remediación de Suelos y el Informe de Cumplimiento de las Acciones de Remediación, deben ser elaborados por profesional idóneo en cuanto a educación, formación y experiencia en la materia.



CAPÍTULO XIII

Del Cronograma de Implementación

Artículo 47. Para la implementación del presente Decreto Ejecutivo se establece el siguiente cronograma de cumplimiento para su entrada en vigencia:

Acción a implementar	Tiempo
1. Presentación del Informe Preliminar del Suelo por parte de los titulares de las actividades potencialmente contaminantes. (incluye el Indicador de Actividad Microbiológica) Aquellos titulares de actividades que se encuentren dentro del rango del Indicador de Actividad Microbiológica, deberán repetir los análisis de deshidrogenasa y materia orgánica cada 4 años.	Dos (2) años a partir de la promulgación de este Decreto Ejecutivo.
2. Presentación del Informe de Caracterización de Suelos por parte de los titulares de actividades que sobrepasan el Indicador de Actividad Microbiológica.	Cuatro (4) años a partir de la promulgación de este Decreto Ejecutivo.
3. Presentación del Plan de Remediación de Suelos para aquellos titulares con actividades que sobrepasan los Límites Máximos Permisibles.	Cinco (5) años a partir de la promulgación de este Decreto Ejecutivo.
4. Puesta en práctica de las acciones de Remediación de Suelos por parte de los titulares de las actividades.	Seis (6) años a partir de la promulgación de este Decreto Ejecutivo.
5. Inclusión de la calidad del suelo como una marginal en la sección de propiedad del Registro Público.	Ocho (8) años a partir de la promulgación de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 48. La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) deberá elaborar la lista de laboratorios autorizados para realizar análisis de suelos en un máximo de dos (2) años.

CAPÍTULO XIV

Del Registro de Propiedad

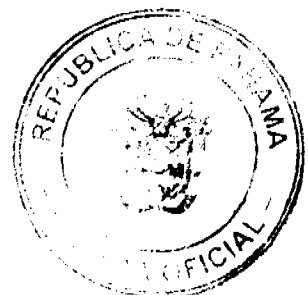
Artículo 49. La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) al cabo de ocho (8) años de la promulgación de este Decreto Ejecutivo, emitirá una Resolución Administrativa con la declaratoria de la condición de la calidad de cada suelo y la enviará al Registro Público para su incorporación como una marginal, en la sección de propiedad.

CAPÍTULO XV

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 50. Sin perjuicio de las sanciones civiles y penales, y demás sanciones administrativas a que hubiere lugar, la infracción o incumplimiento por parte de los titulares de las actividades, de los compromisos derivados de la presente norma, acarreará:

- a) Multas, cuyos montos serán establecidos mediante Resolución Administrativa, en caso de:
 1. No presentar oportunamente el Informe Preliminar de Situación del Suelo.
 2. No presentar oportunamente el Informe de Caracterización de Suelos (si se requiere).
 3. No presentar oportunamente el Plan de Remediación de Suelos (si se requiere).
 4. No iniciar las acciones de Remediación de Suelos un año después de aprobado el Plan de Remediación de Suelos.
 5. Reportar información falsa en los Informes de Suelos.
- b) El doble de la multa, en caso de reincidencia de una infracción establecida en el numeral anterior.
- c) Suspensión de la actividad, en caso que aprobado un Plan de Remediación de Suelo, no se inicien las labores de remediación de suelos en el término de un (1) año.



Artículo 51. La ANAM podrá ordenar el cese de la actividad **contaminante** siempre que lo estime conveniente.

CAPÍTULO XVI

Disposiciones Finales

Artículo 52. El presente Decreto Ejecutivo deroga toda norma que le sea contraria.

Artículo 53. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su **promulgación** en Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de **enero de dos mil nueve (2009)**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República de Panamá

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO I

LISTA DE ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES DEL SUELO



Actividad	Código	Descripción	Observaciones
A - Agricultura, ganadería, caza y silvicultura.	01 - Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexos.	011 - Cultivos en general; cultivo de productos de mercado; horticultura.	Se establece una distinción entre la producción de cultivos anuales como los cereales, las hortalizas, legumbres y flores; y la producción de cultivos perennes como el café, el cacao, viñedos y huertos.
		012 - Cría de animales.	Esta actividad se agrupa por tipo de animales y no por tipo de productos que se producen (como carne, leche, cueros y pieles), y sin establecer ninguna distinción entre la cría en régimen de estabulación y la cría en libertad en pastizales.
		013 - Cultivo de productos agrícolas en combinación con la cría de animales (explotación mixta).	La Explotación Mixta se aparta de los principios habituales para identificar la actividad principal y acepta que muchas explotaciones agropecuarias tienen una producción relativamente equilibrada de productos animales y vegetales, y que sería arbitrario clasificarlas en una categoría o en otra.
		014 - Actividades de servicios agrícolas y ganaderos, excepto las actividades veterinarias.	Algunas operaciones, como la preparación del suelo, la plantación, la recolección y la gestión, que normalmente forman parte de las actividades de las explotaciones agropecuarias, pueden ser realizadas por unidades de apoyo agrícola a cambio de una retribución o por el contrato de actividades de servicios agrícolas y ganaderos. De las actividades agropecuarias se excluyen las actividades de elaboración ulterior de los productos agropecuarios (que se clasifican en la elaboración de productos alimenticios y bebidas y en la elaboración de productos de tabaco. Sin embargo, como excepción a la norma general para la clasificación de actividades integradas, una unidad que cultive uvas y produzca vino en el mismo lugar se clasifica en Agricultura, aunque normalmente, el producto transformado se clasificaría en la elaboración de productos alimenticios y bebidas. Se excluyen las actividades de construcción para el acondicionamiento de terrenos (como la preparación de tierras de cultivo, el drenaje, o la preparación de arrozales) que se clasifican en la construcción y las actividades de los comerciantes y las asociaciones cooperativas que se dedican a la comercialización de productos agropecuarios clasificados en el comercio al por mayor y al por menor.
		015 - Caza ordinaria y mediante trampas, y repoblación de animales de caza, incluso las actividades de servicios conexos.	
B - Pesca.	02 - Silvicultura, extracción de maderas y actividades de servicios conexos.	020 - Silvicultura, extracción de maderas y actividades de servicios conexos.	La silvicultura abarca la producción de madera en pie y la extracción y recolección de productos forestales silvestres, excepto hongos, bayas y nueces. Además de la producción de madera, la silvicultura permite obtener productos que se someten a poca elaboración, como la leña o la madera para uso industrial. Otras actividades de elaboración de la madera, empezando por el aserrado y el cepillado, que suelen realizarse fuera de la zona de tala, se clasifican en la Producción de madera y fabricación de productos de madera.
		03 - Pesca, acuicultura y actividades de servicios relacionados con la pesca.	Se extiende por pesca la utilización de los recursos pesqueros marinos o de agua dulce, con el fin de capturar o recolectar peces, crustáceos, moluscos y otros productos marinos (por ejemplo, perlas, esponjas, etcétera).



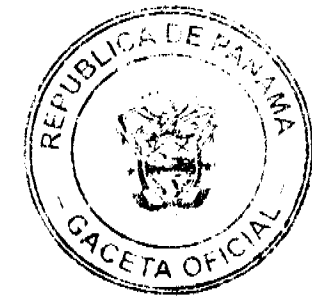
	la pesca.		<p>Comprende también las actividades de piscicultura y acuicultura que producen productos similares. Abarca las actividades que normalmente se integran en el proceso de producción por cuenta propia (por ejemplo, el cultivo de ostras para la producción de perlas).</p> <p>No incluye la construcción y la reparación de buques y embarcaciones, ni las actividades de pesca deportiva o con fines de experimento. Se excluye la elaboración de pescado, crustáceos o moluscos, tanto en plantas de elaboración en tierra como a bordo de buques. Sin embargo, las actividades de elaboración a bordo de buques que también pescan se clasifican en esta categoría.</p>
C - Explotación de minas y canteras.	10 - Extracción de carbón y lignito; extracción de turba.	101 - Extracción y aglomeración de carbón de piedra.	<p>La extracción de combustibles minerales sólidos comprende la extracción en minas subterráneas y a cielo abierto y las operaciones (como la clasificación o la limpieza) necesarias para su comercialización, incluso la fabricación de coque. No comprende la producción de coque.</p>
		102 - Extracción y aglomeración de lignito.	
103 - Extracción y aglomeración de turba.			
	11 - Extracción de petróleo crudo y gas natural; actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección.	<p>111 - Extracción de petróleo crudo y gas natural.</p> <p>112 - Actividades de servicios relacionados con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección.</p>	<p>Comprende la producción de petróleo crudo, la explotación de yacimientos y la extracción de petróleo de esquistos bituminosos y de arenas bituminosas, y la producción de gas natural en la recuperación de hidrocarburos líquidos. Abarca las actividades de explotación y/o desarrollo de yacimientos de petróleo y de gas. Esas actividades pueden incluir las operaciones de perforación, terminación y equipamiento de pozos; el funcionamiento de equipo de desnatado, disgregación de emulsiones y desalación, y de las tuberías colectoras del petróleo crudo de los yacimientos; y todas las demás actividades de preparación del petróleo y el gas hasta el momento de su transporte desde el lugar de extracción. También se incluyen los servicios de apoyo, que se realizan a cambio de una retribución o por contrato, necesarios para la perforación o la explotación de pozos de petróleo y gas.</p> <p>Actividades no comprendidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -elaboración de productos de la refinación del petróleo -prospecciones mediante perforaciones y sondos. -estudios geofísicos y cartografía -prospección de pozos de petróleo y gas
	12 - Extracción de minerales de uranio y torio	120 - Extracción de minerales de uranio y torio.	
	13 - Extracción de minerales metalíferos.	<p>131 - Extracción de minerales de hierro.</p> <p>132 - Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto los minerales de uranio y torio.</p>	<p>Actividades comprendidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - extracción de minerales metalíferos y metales nativos en minas subterráneas y a cielo abierto. - preparación de minerales: - trituración y desmenuzamiento de minerales, lavado de minerales. - concentración de minerales mediante separación magnética o separación gravimétrica. - flotación, cribado, clasificación, secado, calcinación y tostado de minerales. <p>Actividades no comprendidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - extracción de minerales de uranio y de torio - tostado de piritas de hierro - producción de óxido de aluminio
	14 - Explotación de otras minas y canteras.	141 - Extracción de piedra, arena y arcilla.	<p>Abarca la explotación de canteras, pero también el dragado de depósitos aluviales, la trituración de piedra y la utilización de marismas. Los productos se utilizan principalmente en la construcción (por ejemplo, arena.</p>



		142 - Explotación de ruinas y canteras n.c.p.	<p>piezas, estatuas), la fabricación de materiales como arcilla, yeso, cal, escayola y la fabricación de productos químicos.</p> <p>No comprende la elaboración de los minerales extractivos. Las actividades de las unidades verticalmente integradas que elaboran materiales minerales de extracción propia se clasifican en la categoría de industrias manufactureras (por ejemplo, las fábricas de cemento o ladrillos). La producción de sal comprende el refinado de la sal para hacerla apta para el consumo humano.</p>
D - Industrias manufactureras.	15 - Elaboración de productos alimenticios y bebidas.	151 - Producción, procesamiento y conservación de carnes, pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas.	<p>La industria alimentaria elabora los productos de la agricultura, la ganadería y la pesca para convertirlos en alimentos y bebidas para consumo humano o animal, y comprende la producción de varios productos intermedios que no son directamente productos alimenticios. La actividad puede generar productos asociados de valor superior o inferior (por ejemplo, cueros procedentes de los mataderos).</p>
		152 - Elaboración de productos lácteos.	
		153 - Elaboración de productos de molinería, almudones y productos derivados del almudón, y de alimentos preparados para animales.	<p>Esta división se organiza por actividades que se realizan con los distintos tipos de productos: carnes, pescado, frutas, legumbres, hortalizas, grasas, aceites, productos lácteos, productos de molinería, alimentos preparados para animales y otros productos alimenticios y bebidas. La producción puede realizarse por cuenta propia o por terceros partes, como la matanza por encargo.</p>
		154 - Elaboración de otros productos alimenticios.	<p>Algunas actividades se consideran actividades de la industria manufacturera (por ejemplo, las que realizan las panaderías, pastelerías y tiendas que venden carnes preparadas, que venden artículos de producción propia aunque se vendan al por menor los productos en el propio establecimiento del productor. Sin embargo, cuando la elaboración es mínima y no da lugar a una transformación real (como por ejemplo, en el caso de las carnicerías o las panaderías), la unidad se clasifica en comercio al por mayor y al por menor.</p>
		155 - Elaboración de bebidas.	<p>La producción de alimentos preparados para animales a partir de desperdicios o subproductos de los mataderos se clasifica en la elaboración de productos de molinería, mientras que la elaboración de desperdicios de alimentos y bebidas para convertirlos en materias primas secundarias se clasifica en reciclado de desperdicios, y la eliminación de desperdicios de alimentos y bebidas en eliminación de desperdicios.</p>
16 - Elaboración de productos de tabaco.	160 - Elaboración de productos de tabaco.	<p>Abarca la elaboración de un producto agrícola (el tabaco), hasta transformarlo en un producto apto para el consumo.</p>	
17 - Fabricación de productos textiles.	171 - Hilatura, tejeduría y acabado de productos textiles.	172 - Fabricación de otros productos textiles.	<p>Esta división abarca la preparación e hilatura de fibras textiles, además de la tejeduría de productos textiles, el acabado de productos textiles y prendas de vestir, la fabricación de artículos confeccionados de materias textiles, excepto prendas de vestir (por ejemplo, ropa, frazadas, almohadas, cuerdas, etcétera) y la fabricación de tejidos y artículos de punto y ganchillo (por ejemplo, calcetines). El cultivo de fibras naturales se clasifica en Agricultura, mientras que la fabricación de fibras sintéticas constituye un proceso químico que se clasifica en la fabricación de Fibras Artificiales. La fabricación de prendas de vestir se clasifica en la Fabricación de Prendas de Vestir.</p>
		173 - Fabricación de tejidos y artículos de punto y ganchillo.	
		18 - Fabricación de prendas de vestir, adobo y	



<p>teñido de pieles.</p>	<p>182 - Adobo y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel.</p>	<p>prendas de vestir (por ejemplo, ropa exterior e interiores para hombres, mujeres y niños; ropa de trabajo, ropa formal) y deportiva, maestra) y accesorios fabricados con materiales no producidos en la misma unidad. Abarca también la industria de producción de pieles y prendas de vestir de piel.</p>
<p>19 - Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano, artículos de talabartería y guarnicionería, y calzado.</p>	<p>191 - Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos de talabartería y guarnicionería.</p> <p>192 - Fabricación de calzado.</p>	<p>Abarca la transformación de pieles en cuero mediante operaciones de curtido y adobo y la fabricación de productos acabados de cuero. Abarca también la fabricación de productos similares a partir de otros materiales (cueros de imitación o sucedáneos del cuero), como el calzado de caucho, las maletas de textiles, etcétera. Los productos fabricados de sucedáneos del cuero se incluyen en esta división porque el proceso de fabricación es similar al de los productos de cuero (por ejemplo, maletas) y, con frecuencia, se fabrican en la misma unidad.</p>
<p>20 - Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables.</p>	<p>201 - Aserrado y acepilladura de madera.</p> <p>202 - Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables.</p>	<p>Se incluye la fabricación de productos de madera, como maderos, tableros contrachapados, hojas de madera para enchapado, contenedores de madera, pisos de madera, armazones de madera y edificios prefabricados de madera. El proceso de producción comprende el aserrado, la acepilladura, el recorte, el laminado y el ensamblaje de productos de madera a partir de troncos que se cortan en troncos o maderos que se pueden volver a cortar o a los que se puede dar forma con tomos u otras herramientas. Los maderos y otras formas de madera ya cortada también puede cepillarse o aplicarse posteriormente y ensamblarse en productos acabados, como contenedores de madera.</p> <p>Con excepción de las serrerías y las unidades de conservación de la madera, las unidades se agrupan principalmente en función de los productos específicos que fabrican.</p> <p>No comprende ni la fabricación de muebles, ni la instalación de accesorios de madera y similares que no sean de fabricación propia.</p>
<p>21 - Fabricación de papel y de productos de papel.</p>	<p>210 - Fabricación de papel y de productos de papel.</p>	<p>Incluye la fabricación de pasta de madera, papel o productos de papel reciclado. Se trata esencialmente de tres actividades: la fabricación de pasta de madera contra la separación de las fibras de celulosa de otras impurezas de la madera o el papel usado. La fabricación del papel supone el filtrado de esas fibras hasta convertirlas en una lámina. Los productos de la transformación del papel se realizan con papel y otros materiales mediante diversas técnicas de cortado y moldeado, incluidas actividades de lavado y laminado. Los artículos de papel pueden estar impresos (por ejemplo, papel de pared, papel de regalo, etcétera), siempre que el objetivo principal no sea la impresión de información.</p> <p>La producción de pasta de madera, papel y cartón en bruto se incluye en la fabricación de papel y productos de papel, y las demás clases comprenden la producción de papel y productos de papel más elaborados.</p>
<p>22 - Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones.</p>	<p>221 - Actividades de edición.</p> <p>222 - Actividades de impresión y actividades de servicios conexos.</p> <p>223 - Reproducción de grabaciones.</p>	<p>Incluyen las actividades de edición, estén o no vinculadas con las de impresión. Se trata de un conjunto de actividades financieras, técnicas, artísticas, jurídicas, de comercialización y de otra índole. La clasificación de las actividades de impresión depende del tipo de material, impreso o grabado, que se edita.</p> <p>Abarca las unidades que se dedican a la edición de periódicos, revistas, otras publicaciones periódicas, y libros. En general, esas unidades, conocidas como editoriales, publican ejemplares de obras de las que suelen</p>



		<p>tener los derechos de autor. Las obras pueden publicarse en uno o más formatos, como la forma impresa tradicional y la forma electrónica. Las editoriales pueden editar obras creadas originalmente por otros, de las que han adquirido los derechos, y/o obras de creación propia.</p> <p>Las imprentas imprimen productos, como periódicos, libros, publicaciones periódicas, formularios comerciales, tarjetas de felicitación y otros materiales, y realizan actividades de apoyo, como servicios de encuadernación, preparación de planchas de impresión y transformación de datos en imágenes. Las actividades de apoyo que se incluyen forman parte integrante de la industria de la impresión y esas operaciones casi siempre tienen como resultado un producto (una placa de impresión, o un disco o archivo informático) que forma parte integrante de la industria de la impresión.</p> <p>Los procesos utilizados en la impresión comprenden diversos métodos para transferir una imagen de una placa planilla o archivo informático a un soporte, como papel, plástico, metal, artículos textiles, o madera. El método más utilizado cuando el traslado de la imagen de una placa o planilla al soporte: litografía, grabado, estarcido, o impresión flexográfica). Se está extendiendo rápidamente la nueva tecnología consistente en utilizar un archivo informático para activar directamente el mecanismo de impresión a fin de crear la imagen, así como nuevo equipo electrónico y de otros tipos (impresión digital o sin impacto).</p> <p>Aunque la misma unidad puede ocuparse de la impresión y la edición (por ejemplo, en el caso de los periódicos), cada vez es menos frecuente que esas actividades distintas sean realizadas en un mismo lugar. Cuando la edición y la impresión se realizan en la misma unidad, se clasifica en actividades de edición aunque los ingresos derivados de la impresión superen los derivados de la edición.</p> <p>Se incluyen aquí las unidades que realizan tanto actividades de edición en línea como otro tipo de actividades de edición, como, por ejemplo, las editoriales de periódicos que también publican una versión en línea de éstos.</p> <p>No incluye las unidades que realizan exclusivamente actividades de edición en línea, ni la publicación de programas de ordenador, y la publicación de filmes y videocintas.</p>
<p>23 - Fabricación de coque, productos de la refinación del petróleo y combustible nuclear</p>	<p>231 - Fabricación de productos de hornos de coque.</p> <p>232 - Fabricación de productos de la refinación del petróleo.</p>	<p>Esta división se basa en la división del petróleo crudo y el carbón en bruto en productos utilizables, y comprende también la industria nuclear. Constituye la parte manufacturera del sector de la energía (extracción) y se extiende al suministro de electricidad, gas y agua. El proceso principal es la refinación del petróleo, que entraña la separación del petróleo crudo en los distintos productos que lo componen mediante técnicas tales como la pirólisis y la destilación. Comprende también la elaboración por cuenta propia de productos característicos (por ejemplo, coque, butano, propano, gasolina, querosén, acetato, combustible nuclear, etcétera), y servicios de elaboración (por ejemplo, refinación por encargo, tratamiento de desechos nucleares).</p> <p>También comprende la fabricación de gases como el etano, el propano y el butano, como productos de las refinerías de petróleo. No comprende la fabricación de sustancias y productos químicos.</p>



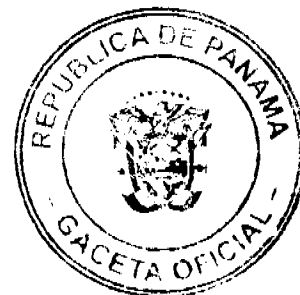
24 - Fabricación de sustancias y productos químicos.	241 - Fabricación de sustancias químicas básicas. 242 - Fabricación de otros productos químicos. 243 - Fabricación de fibras artificiales.	Se basa en la transformación de materias primas orgánicas o inorgánicas mediante un proceso químico y la formación de productos. Se distingue entre la producción de sustancias químicas básicas, que constituye el primer grupo de actividades industriales, y la producción de productos intermedios y acabados mediante la elaboración de sustancias químicas básicas, que constituye el resto de las clases de actividades industriales.
25 - Fabricación de productos de caucho y plástico.	251 - Fabricación de productos de caucho. 252 - Fabricación de productos de plástico.	Las industrias del caucho y del plástico se caracterizan por las materias primas que utilizan. Sin embargo, ello no significa que todos los productos fabricados con esos materiales se clasifiquen necesariamente en esta actividad. En particular, la fabricación de prendas de vestir y calzado se clasifica en Fabricación de Prendas de Vestir y Cuidado y Adobo de Cuero, aunque el principal componente sea el plástico o el caucho.
26 - Fabricación de otros productos minerales no metálicos.	261 - Fabricación de vidrio y productos de vidrio. 269 - Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	En esta división se agrupan diferentes actividades relacionadas con una misma sustancia de origen mineral. Comprende el vidrio y los productos de vidrio (por ejemplo, vidrio plano, vidrio hueco, fibras, artículos de vidrio de uso técnico, cristales); y productos de cerámica y productos de arcilla cocida, y cemento y yeso, desde las materias primas hasta los artículos acabados. Esta división se completa con las actividades de corte, tallado y acabado de la piedra y otros productos minerales.
27 - Fabricación de metales comunes.	271 - Industrias básicas de hierro y acero. 272 - Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos. 273 - Fundición de metales.	Se incluyen las actividades de fundición y/o refinado de metales ferrosos y no ferrosos a partir de mineral y escorias de hierro, y arrabio, por medio de técnicas electrometalúrgicas y de otras técnicas metalúrgicas. Las unidades comprendidas en esta división también fabrican aleaciones y superaleaciones de metales mediante la introducción de otros elementos químicos en los metales puros. El resultado de la fundición y refinado, normalmente en forma de lingotes, se utiliza en operaciones de enrollado, estirado y extrusión para fabricar láminas, bandas, barras, varillas o alambre, y en forma fundida, para fabricar piezas fundidas y otros productos de metales comunes.
28 - Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo.	281 - Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor. 289 - Fabricación de otros productos elaborados de metal; actividades de servicios de trabajo de metales.	Se refiere a la fabricación de productos de metal "puro" (como partes, contenedores y estructuras), que normalmente tienen una función estática, inamovible, mientras que otras divisiones se refieren a combinaciones o ensamblajes de esos productos de metal (en ocasiones con otros materiales) para convertirlos en unidades más complejas que, salvo cuando son unidades meramente eléctricas, electrónicas u ópticas, funcionan con partes móviles.
29 - Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.	291 - Fabricación de maquinaria de uso general. 292 - Fabricación de maquinaria de uso especial. 293 - Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	Abarca la fabricación de maquinaria y equipo que actúan de manera independiente sobre los materiales ya sea mecánica o térmicamente, o que realizan operaciones sobre los materiales (como el manejo, el rociado, el pesado o el embalado), incluso sus componentes mecánicos que producen y aplican fuerza, y cualquier parte primaria fabricada especialmente. Esta categoría incluye los aparatos fijos y móviles o portátiles, destinados para ser utilizados en la industria, la construcción y la ingeniería civil, la agricultura, las actividades militares o el hogar. La fabricación de armas y de equipo especial para el transporte de pasajeros y de carga en zonas delimitadas también se incluye en esta división. No se incluye la fabricación de productos de metal de uso general, es decir, la fabricación de productos elaborados de metal, aparatos de control conexos, equipo informático, equipo de medición y prueba, aparatos de distribución y



		<p>control de la energía eléctrica y vehículos automotores de uso general.</p> <p>La división establece una distinción entre la fabricación de maquinaria y componentes de uso general y la fabricación de maquinaria de uso especial, e incluye la fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - motores (excepto motores eléctricos), turbinas, bombas, compresores, válvulas y piezas de transmisión. - hornos, quemadores, equipo de elevación y manipulación, equipo de refrigeración y ventilación, otra maquinaria de uso general (por ejemplo, equipo de acobalado, máquinas de pesar y equipo de depuración del agua). - maquinaria agropecuaria, máquinas herramientas, maquinaria para otros usos industriales específicos (por ejemplo, para la producción de metales, actividades de construcción e ingeniería civil, minería o fabricación de productos alimenticios, textiles, papel, material impreso, productos de plástico y caucho). - trajes y municiones. - aparatos de uso doméstico (eléctricos y no eléctricos).
30 - Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.	300 - Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.	Se considera que la fabricación de maquinarias de oficina (por ejemplo, fotocopadoras, cajas registradoras, etcétera) y de equipo informático (por ejemplo, ordenadores, procesadores de textos y unidades periféricas), pero no el mantenimiento (725), el diseño de programas informáticos (722) ni la fabricación de componentes electrónicos (321).
31 - Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p.	<p>311 - Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.</p> <p>312 - Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.</p> <p>313 - Fabricación de hilos y cables aislados.</p> <p>314 - Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias.</p> <p>315 - Fabricación de bombas eléctricas y equipo de iluminación.</p> <p>319 - Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.</p>	<p>Se incluyen la fabricación de productos que generan, distribuyen y almacenan energía eléctrica. También se incluye la fabricación de equipo eléctrico de iluminación y señalización.</p> <p>La división no comprende la fabricación de productos electrónicos ni de aparatos eléctricos de uso doméstico.</p>
32 - Fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones.	<p>321 - Fabricación de tubos y válvulas electrónicos y de otros componentes electrónicos.</p> <p>322 - Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos.</p> <p>323 - Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y vídeo, y productos conexos.</p>	<p>Abarca la fabricación de equipo electrónico de emisión y transmisión, equipo de comunicaciones de datos, receptores, generadores y equipo de reproducción. La división comprende todos los productos intermedios, desde el equipo profesional hasta el destinado al público en general.</p> <p>Cabe señalar que la instalación y la reparación de equipo profesional también se clasifican en esta división. Por otra parte, la reparación de equipo de uso doméstico se clasifica en Reparación de efectos personales y utensilios domésticos, y la instalación de sistemas eléctricos, antenas y alarmas se clasifican en las actividades de construcción.</p>



<p>33 - Fabricación de instrumentos médicos, ópticos y de precisión y fabricación de relojes.</p>	<p>331 - Fabricación de aparatos e instrumentos médicos y de aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica.</p> <p>332 - Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.</p> <p>333 - Fabricación de relojes.</p>	<p>Abarca tanto los instrumentos técnicos y científicos. (por ejemplo, aparatos de electrodiagnóstico, equipo de aviación, náutica, etcétera), como el equipo fotográfico y cinematográfico, el equipo de control de procesos industriales, y los artículos de uso personal (por ejemplo, relojes, gafas, etcétera).</p> <p>También comprende también la instalación y reparación de ese equipo industrial, aunque la reparación de artículos de uso personal se clasifica en comercio al por mayor y al por menor.</p>
<p>34 - Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques.</p>	<p>341 - Fabricación de vehículos automotores.</p> <p>342 - Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.</p> <p>343 - Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores.</p>	<p>Incluye la fabricación de vehículos automotores para el transporte de personas o mercancías. También incluye la fabricación de las distintas partes y accesorios, y la fabricación de remolques y semirremolques.</p> <p>Las actividades de mantenimiento y reparación de los vehículos comprendidos en esta división se clasifican en el Mantenimiento y Reparación de Vehículos Automotores.</p>
<p>35 - Fabricación de otros tipos de equipo de transporte.</p>	<p>351 - Construcción y reparación de buques y otras embarcaciones.</p> <p>352 - Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías.</p> <p>353 - Fabricación de aeronaves y naves espaciales.</p> <p>359 - Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.</p>	
<p>36 - Fabricación de muebles; industrias manufactureras.</p>	<p>361 - Fabricación de muebles.</p> <p>369 - Industrias manufactureras.</p>	<p>La reparación de los productos comprendidos en la división se clasifica, por lo general, en la Reparación de efectos personales y cosas domésticas, excepto la reparación de muebles de oficina, instrumentos de música, equipo deportivo profesional, equipo automático para boleras y similares.</p>
<p>37 - Reciclado.</p>	<p>371 - Reciclado de desperdicios y desechos metálicos.</p> <p>372 - Reciclado de desperdicios y desechos no metálicos.</p>	<p>Esta división abarca:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el procesamiento de desperdicios y desechos y de otros artículos, usados o no, para obtener materias primas secundarias. El reciclado requiere un proceso de transformación, ya sea físico o químico. Por lo general, el material reciclable consiste en desperdicios y desechos, sean o no clasificados, que no se pueden utilizar directamente en un proceso industrial, mientras que el material reciclado se puede utilizar directamente en un proceso industrial. La materia prima secundaria resultante se debe considerar como un producto intermedio, con un valor, pero no constituye un producto nuevo acabado. <p>Esta división no comprende las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - fabricación de nuevos productos acabados a partir de materias primas secundarias. - venta al por mayor de desperdicios y desechos, incluso recogida, clasificación, separación, desmontado de productos usados, como vehículos, para obtener partes reutilizables, frempaque, almacenaje y transporte, pero sin un proceso de transformación real. - venta al por mayor o al por menor de artículos de



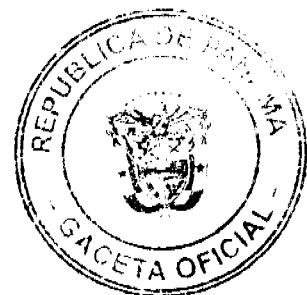
			segunda mano - <i>tratamiento de desperdicios, no con miras a su utilización en un proceso de fabricación industrial, sino con objeto de eliminarlos.</i>
E - Suministro de electricidad, gas y agua.	40 - Suministro de electricidad, gas, vapor y agua caliente.	401 - Generación, captación y distribución de energía eléctrica.	
		402 - Fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías. 403 - Suministro de vapor y agua caliente.	
	41 - Captación, depuración y distribución de agua.	410 - Captación, depuración y distribución de agua.	
F - Construcción.	42 - Construcción.	421 - Preparación del terreno.	<p>Esta división abarca las actividades corrientes y algunas actividades especiales de empresas de construcción de edificios y estructuras de ingeniería civil, acondicionamiento de edificios y terminación de edificios. Se incluyen las obras nuevas, las reparaciones, las ampliaciones y reformas, la erección in situ de estructuras y edificios prefabricados y la construcción de obras de índole temporal.</p> <p>Las actividades de construcción corrientes consisten en la construcción de viviendas, edificios de oficinas, locales de almacenes y otros edificios públicos y de servicios, locales agropecuarios, estéteros, y en la construcción de obras de ingeniería civil, como carreteras, calles, puentes, túneles, líneas de ferrocarril, campos de aviación, puertos y otros proyectos de ordenamiento hídrico, sistemas de riego, redes de abastecimiento, instalaciones industriales, tuberías y líneas de transmisión de energía eléctrica, instalaciones deportivas, etcétera. Estas actividades pueden llevarse a cabo por cuenta propia, a cambio de una retribución o por contrato. La ejecución de partes de obras, y a veces de obras completas, puede encomendarse a subcontratistas.</p> <p>Las actividades de construcción especiales comprenden la preparación y construcción de partes de edificios y estructuras de ingeniería civil. Por lo general, se concentran en un aspecto común a diferentes estructuras y requieren la utilización de técnicas y equipos especiales. Se trata de actividades tales como la hincadura de pilotes, la cimentación, la perforación de pozos de agua, la erección de estructuras de edificios, el hormigonado, la colocación de mampuestos de ladrillo y piedra, la instalación de andamios, la construcción de techos, etcétera. También se incluye la erección de estructuras de acero, siempre que los componentes de la estructura no sean fabricados por la unidad constructora. Las actividades de construcción especiales se realizan principalmente mediante subcontratos, en particular en el caso de los trabajos de reparación que se realizan directamente para el dueño de la propiedad.</p> <p>Las actividades de acondicionamiento de edificios abarcan todas las actividades de instalación necesarias para habilitar los edificios. Dichas actividades suelen realizarse en la obra, aunque ciertas partes de los trabajos pueden llevarse a cabo en un taller especializado. Se incluyen actividades tales como la instalación de cañerías, sistemas de calefacción y aire acondicionado, antenas, sistemas de alarmas y otros sistemas electrónicos, sistemas de extinción de</p>
		422 - Construcción de edificios completos o de partes de edificios; obras de ingeniería civil.	
		423 - Acondicionamiento de edificios.	
		424 - Terminación de edificios.	
		425 - Alquiler de equipo de construcción o demolición con operarios.	



			<p>diversos mediante ascensores, ascensores y escaleras mecánicas. También se incluyen los trabajos de aislamiento (hídrico, térmico y sonoro), carpintería, instalación de sistemas de refrigeración para uso comercial y de sistemas de alumbrado y señalización para carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, puertos, etcétera. También se incluyen las reparaciones relacionadas con las actividades de acondicionamiento mencionadas.</p> <p>Las actividades de terminación de edificios comprenden las que contribuyen a la terminación o acabado de una obra, como por ejemplo las de encastrado, revoque, pintura, ornamentación, revestimiento de pisos y paredes con baldosas y azulejos y con otros materiales (como alfombras, papel tapiz para paredes, etcétera), pulimento de pisos, carpintería final, insoucización, limpieza de fachadas, etcétera. También se incluyen las reparaciones relacionadas con esas actividades.</p> <p>Actividades no comprendidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - fabricación de materiales de construcción. - erección o instalación de equipo industrial. - erección de estructuras o edificios completos prefabricados a partir de partes de fabricación propia, que se clasifica en la categoría correspondiente de fabricación, en función del principal material utilizado, excepto si el material principal es hormigón, en cuyo caso se clasifica en esta clase. - erección de estructuras de metal a partir de partes de fabricación propia. - instalación de partes y piezas de carpintería de fabricación propia, que se clasifica en la categoría correspondiente de fabricación, según el tipo de material utilizado (por ejemplo, madera). - actividades de arquitectura e ingeniería. - gestión de proyectos de construcción. - planificación y diseño paisajísticos, instalación y mantenimiento de praderas y jardines y cuidado de árboles. - actividades de construcción directamente relacionadas con la extracción de petróleo y gas natural. (Sin embargo, la construcción de edificios, caminos, etcétera, en terrenos mineros se incluye en esta clase). - limpieza de ventanas, tanto por dentro como por fuera, y de chimeneas, calderas, interiores, etcétera.
G - Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores, motocicletas, y efectos personales y enseres domésticos.	50 - Venta, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas; venta al por menor de combustible para automotores.	<p>501 - Venta de vehículos automotores.</p> <p>502 - Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.</p> <p>503 - Ventas de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.</p> <p>504 - Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.</p> <p>505 - Venta al por menor de combustible para automotores.</p>	<p>Actividades comprendidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - todas las actividades (excepto la fabricación y el alquiler) relacionadas con los vehículos automotores y las motocicletas, incluso los camiones. - venta al por mayor y al por menor de vehículos nuevos y de segunda mano. - mantenimiento y reparación. - venta al por mayor y al por menor de partes, piezas y accesorios. - actividades de los agentes comisionistas que intervienen en la venta al por mayor o al por menor de vehículo. - lavado, instrumiento y romboque de vehículos, etcétera. <p>Otras actividades comprendidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - venta al por menor de combustible para automotores y de productos de lubricación y refrigeración. <p>Actividades no comprendidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - alquiler de vehículos automotores y motocicletas sin conductor.



			<ul style="list-style-type: none"> - alquiler de automóviles privados con conductor. - alquiler de camionetas con conductor.
H - Hoteles y restaurantes.	55 - Hoteles y restaurantes.	<p>551 - Hoteles, campamentos y otros tipos de hospedaje temporal.</p> <p>552 - Restaurantes, bares y cantinas.</p>	<p>El sector está integrado por unidades que suministran a los clientes hospedaje temporal y preparación de comidas, refrigerios y bebidas para el consumo inmediato. La sección comprende tanto los servicios de alojamiento como los de restauración porque es frecuente que ambas actividades se combinen en la misma unidad.</p> <p>Puede producirse cierta superposición entre las actividades comprendidas en la sección de Hoteles. La actividad de un restaurante es una actividad específica, pero puede estar comprendida implícitamente en el alojamiento.</p> <p>Las unidades de alojamiento suministran hospedaje o alojamiento a corto plazo para viajeros, personas de vacaciones y otras personas. Existe una amplia gama de unidades de las que unas ofrecen sólo hospedaje, mientras que otras ofrecen comidas e instalaciones de recreo al mismo tiempo que el hospedaje. El tipo de servicios complementarios que ofrecen puede variar de una unidad a otra.</p> <p>Las unidades pertenecientes al grupo de los restaurantes sirven comidas completas preparadas para su consumo inmediato. Esas unidades pueden ser restaurantes tradicionales, autoservicios o restaurantes de comida preparada para llevar, o puestos de comida permanentes o temporales y seriales, con o sin sitio para sentarse. El aspecto decisivo es que sirvan comidas para su consumo inmediato y no el tipo de establecimiento en que se sirven. No se incluye la producción de comidas que no están preparadas para el consumo inmediato, de comidas que no está previsto consumir de inmediato ni de alimentos preparados que no se considere que constituyan una comida. Tampoco se incluye la venta de alimentos que no sean de producción propia que no se consideren que constituyan una comida y de comidas que no estén preparadas para su consumo inmediato.</p>
I - Transporte, almacenamiento y comunicaciones.	60 - Transporte por vía terrestre; transporte por tuberías.	<p>601 - Transporte por vía férrea.</p> <p>602 - Otros tipos de transporte por vía terrestre.</p> <p>603 - Transporte por tuberías.</p>	<p>Se incluye el transporte de pasajeros y carga por ferrocarril y carretera, y el transporte de carga por tuberías.</p>
	61 - Transporte por vía acuática.	<p>611 - Transporte marítimo y de cabotaje.</p> <p>612 - Transporte por vías de navegación interiores.</p>	<p>Se incluye el transporte regular y no regular de pasajeros y carga por vía acuática. También se incluyen las actividades de embarcaciones para remolcar y empujar, embarcaciones de excursión, crucero y turismo, transbordadoras, balsas acuáticas, etcétera.</p> <p>No incluye las actividades de servicios de restaurante y bares a bordo de buques, excepto cuando son parte integrante del transporte.</p>
	62 - Transporte por vía aérea.	<p>621 - Transporte regular por vía aérea.</p> <p>622 - Transporte no regular por vía aérea.</p>	<p>Actividades comprendidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - transporte de pasajeros y carga por vía aérea y espacial. <p>Actividades no comprendidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - fructificación de cultivos. - revisión general de aeronaves o motores de aeronave. - publicidad aérea. - fotografía aérea.
N - Servicios	85 - Servicios	851 - Actividades	Este sector comprende la prestación de servicios de



sociales y de salud.	sociales y de salud.	relacionadas con la salud humana. 852 - Actividades veterinarias. 853 - Actividades de servicios sociales.	atención de la salud mediante diagnóstico y tratamiento y la prestación de servicios de residencia por razones médicas y sociales, así como la prestación de asistencia social, como servicios de asesoramiento, bienestar social, protección infantil, y vivienda y alimentación a cargo de la comunidad, rehabilitación profesional y cuidado de los niños para las personas que requieren ese tipo de asistencia. También se incluye la prestación de servicios veterinarios.
Q - Otras actividades de servicios comunicacionales, sociales y personales.	90 - Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y actividades similares.	900 - Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y actividades similares.	Actividades comprendidas: - recolección y tratamiento de desperdicios provenientes de hogares y unidades industriales, pero no para su utilización en un proceso industrial de fabricación, sino con miras a su eliminación, lo que da como resultado un producto de escaso o ningún valor. Otras actividades comprendidas: - otras actividades, como la limpieza de calles y la remoción de nieve, etcétera. Actividades no comprendidas: - procesamiento de desperdicios y desechos metálicos y de otros artículos para transformarlos en materias primas secundarias aptas para ser utilizadas directamente en un proceso industrial. - comercio al por mayor (compra y venta) de desperdicios y desechos, incluso su recolección, clasificación, empaque, comercialización, etcétera, pero sin un proceso real de transformación. Esta división comprende el funcionamiento de instalaciones y la prestación de servicios para satisfacer los intereses culturales, de esparcimiento, recreativos y deportivos de sus clientes. Ello incluye la producción y promoción de actuaciones en directo, exposiciones y otro tipo de acontecimientos destinados al público en general, y la participación en esas actividades, el suministro de medios artísticos, creativos o técnicos para la producción de actividades artísticas y actuaciones en directo, la conservación y custodia de objetos y lugares de interés histórico, cultural y educativo, y el funcionamiento de instalaciones y la prestación de servicios que permiten a sus clientes participar en actividades deportivas o recreativas o satisfacer sus intereses y aficiones en tiempo de ocio.
	92 - Actividades de esparcimiento y actividades culturales y deportivas.	921 - Actividades de cinematografía, radio y televisión y otras actividades de entretenimiento. 922 - Actividades de agencias de noticias. 923 - Actividades de bibliotecas, archivos y museos y otras actividades culturales. 924 - Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento.	

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO N° DAL-063 -ADM-08 PANAMÁ 29 DE AGOSTO DE 2008

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

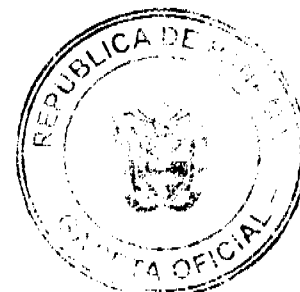
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12 de 25 de enero de 1973, creo el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, y le señala sus funciones y facultades.

Que el artículo 8 de la Ley N° 12 de 25 de enero de 1973, establece que las funciones o atribuciones del Ministro podrán ser delegadas por este, en el Viceministro, el Secretario General, directores generales y regionales y jefes de departamentos.

Que se hace necesario delegar la representación legal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, al Jefe de Laboratorio de Diagnóstico e Investigación Dr. Gerardo Medina, de la Dirección Nacional de Salud Animal, para el trámite de acreditación en las siguientes pruebas: Análisis de Bencimidazole, Análisis de Mercurio y Análisis del Virus de la Mancha Blanca, ante el Consejo Nacional de Acreditación



En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar la Representación Legal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en el señor Bredio Velazco, portador de la cédula de identidad personal N° 8-339-497, Jefe de Laboratorio de Diagnóstico e Investigación Dr. Gerardino Medina, de la Dirección Nacional de Salud Animal, para el trámite de acreditación en las siguientes pruebas: Análisis de Bencimidazole, Análisis de Mercurio y Análisis del Virus de la Mancha Blanca, ante el Consejo Nacional de Acreditación.

SEGUNDO: El señor Bredio Velazco, portador de la cédula de identidad personal N° 8-339-497, adoptará las decisiones expresando que lo hace por delegación.

TERCERO: Las funciones delegadas en ningún caso podrán a su vez delegarse

CUARTO: El presente resuelto empezará a regir a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

GUILLERMO A. SALAZAR N.

Ministro

ADONAI RÍOS SAMANIEGO.

Viceministro

DECRETO No. *144*
(de *6* de *Oct.* de 2008)

"Por el cual se designa al Viceministro de Obras Públicas, Encargado".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales.

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO: Se designa a HUMBERTO MENA, actual Jefe de la Oficina Coordinadora de Programas MOP-BID-BIRF-CAF, como Viceministro de Obras Públicas, Encargado, del 11 al 18 de octubre de 2008 inclusive, por ausencia de LUIS MANUEL HERNÁNDEZ, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *6* días del mes de *Oct.* de dos mil ocho (2008).


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ

PATRONATO HOSPITAL SANTO TOMÁS



Resolución N° 255 de 14 de octubre de 2008

El Patronato del Hospital Santo Tomás,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4 de 10 de abril de 2000, creó el Patronato del Hospital Santo Tomás, como entidad de interés público y social, sin fines de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, económico, financiero y funcional.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 4 de 2000, en su artículo 19, numerales 2 y 16, el Patronato del Hospital Santo Tomás, tiene entre sus deberes y atribuciones: **establecer** la estructura administrativa para el buen funcionamiento del Hospital Santo Tomás, así como elaborar y **aplicar normas** de concursos de méritos para seleccionar y nombrar al personal directivo y demás servidores públicos del Hospital, conforme a la Ley de Carrera Administrativa.

Que en seguimiento de las políticas que dicta el Patronato del Hospital Santo Tomás, la Dirección Médica General presentó ante la consideración del seno del Patronato, el borrador del Proyecto de Reglamento de Concurso para Jefes de Servicio Médico del Hospital Santo Tomás y sus Anexos.

Que el Patronato designó al Doctor JOSE ANGEL PAREDES, representante del Club Activo 20-30 ante el Patronato, para que efectuara la revisión del proyecto, así como las consultas necesarias con el cuerpo médico del Hospital Santo Tomás.

Que una vez revisado el proyecto, el mismo fue presentado ante los miembros del Consejo Técnico del Hospital Santo Tomás, el cual en sesiones celebradas los días veintiséis (26) y treinta (30) de junio de dos mil ocho (2008), avaló el Proyecto de Reglamento de Concurso de Jefes de Servicio Médico, así como sus Anexos, que aplicará para el Hospital Santo Tomás.

Que cumplidas la revisión y la consulta, el Proyecto fue presentado para la consideración de los señores miembros del Patronato del Hospital Santo Tomás, quienes por mayoría de sus miembros, emitieron su concepto favorable al mismo, aprobándolo conjuntamente con sus Anexos, en su sesión ordinaria del día martes treinta (30) de septiembre de dos mil ocho (2008).

Que en virtud de lo anterior el Patronato del Hospital Santo Tomás en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, el Proyecto de Reglamento de Concurso de Jefes de Servicio Médico y sus Anexos, elaborado por la Dirección Médica General y avalado por el Consejo Técnico del Hospital Santo Tomás.

SEGUNDO: ADOPTAR, como Reglamento de Concurso de Jefes de Servicio Médico y sus Anexos, el cual aplicará para la selección de los aspirantes al cargo de Jefe de Servicio Médico, del Hospital Santo Tomás.

TERCERO: Este Reglamento de Concurso de Jefes de Servicio Médico y sus Anexos, entrarán a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 4 de 10 de abril de 2000.

NOTIFIQUESE,

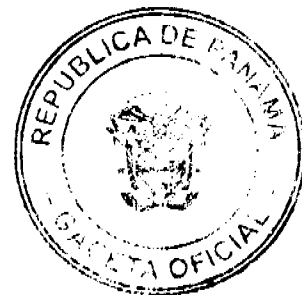
(Fdo.) DRA. NADJA PORCELL

Presidenta del Patronato del
Hospital Santo Tomás

(Fdo.) LICDO. FERNANDO BARRÍA

Secretario del Patronato del
Hospital Santo Tomás

HOSPITAL SANTO TOMÁS



PROYECTO DE REGLAMENTO DE CONCURSO DE
JEFES DE SERVICIO MÉDICO

Artículo 1. FINES Y OBJETIVOS

El presente Reglamento tiene como fines desarrollar las normas que se aplicarán en el concurso de méritos para la selección de los aspirantes al cargo de Jefe de Servicio Médico del Hospital Santo Tomás, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 4 de 10 de abril de 2000, por la cual se crea el Patronato del Hospital Santo Tomás, el Reglamento Interno de Recursos Humanos, aprobado mediante Resolución N° 11 de 31 de julio de 2001 del Patronato del Hospital Santo Tomás, y el Reglamento General y Manual de Cargos y Funciones del Hospital Santo Tomás, aprobado mediante Resolución N° 23 de 3 de abril de 2002, del Patronato del Hospital Santo Tomás, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 2. PRINCIPIOS. Este Reglamento se funda en los siguientes principios generales:

1. Calidad en la atención médica.
2. Igualdad de oportunidades.
3. Reconocimiento de méritos

Artículo 3. FASES. El concurso de méritos de que trata el artículo anterior comprenderá las siguientes fases:

1. Convocatoria.
2. Inscripción.
3. Recepción de documentos.
4. Evaluación de documentos.
5. Entrevista.
6. Selección.
7. Impugnación.
8. Proclamación.
9. Adjudicación.

ANEXAR LOS FORMULARIOS CORRESPONDIENTES

Artículo 4. CONVOCATORIA. La convocatoria a concurso será anunciada por el Director Médico General con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de celebración mediante aviso que se colocará por un término de tres (3) días hábiles, en lugares visibles y concurridos de la Institución.

El aviso deberá contener lugar, plazo y horas hábiles de recepción de las inscripciones así como de los documentos requeridos y todos los requisitos que deben reunir los aspirantes. El período de inscripción, será de 10 días hábiles.

Artículo 5. REQUISITOS. Para participar en el Concurso de Jefe de Servicio Médico, el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser panameño por nacimiento o naturalización, presentar certificado de nacimiento o cédula.
2. Ser médico especialista de primera categoría a tiempo completo (8 horas), del Hospital Santo Tomás, certificado por la Oficina de Recursos Humanos del HST. En el Servicio donde no haya médicos especialistas de 1ª categoría podrán concursar aquellos de 2ª categoría.
3. Certificados de buena salud física y mental para ocupar dicho cargo.
4. Certificación de no haber sido sancionado por faltas a la ética médica. Expedido por el Consejo Técnico de Salud.
5. No haber sido sancionado administrativamente por faltas graves al Reglamento Interno de Recursos Humanos de la Institución. Expedido por RRHH del HST.



6. Hoja de vida, incluyendo formación académica, experiencia laboral, ejecutorias y publicaciones.

Artículo 6. INSCRIPCIÓN. El período de inscripción, será de diez (10) días hábiles improrrogables, contados a partir del retiro de los avisos de convocatoria.

Artículo 7. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. Los aspirantes inscritos entregarán su documentación, en original y copia, en el lugar y en el plazo establecido. Los documentos originales se le devolverán inmediatamente al aspirante una vez las copias hayan sido cotejadas, foliadas y selladas por el funcionario de la oficina designado. De no cumplir con todos los requisitos solicitados no se recibirá la documentación.

Artículo 8. EVALUACION. Una vez el personal designado por la Oficina de Recursos Humanos realice la evaluación inicial y recepción de los documentos la Comisión de Concurso (definida por la Oficina de Docencia e Investigación Institucional) procederá a realizar la evaluación final y ponderación de los documentos de los aspirantes. Ver tablas de ponderaciones en los anexos.

Artículo 9. COMISIÓN DE CONCURSO. La ponderación de los parámetros establecidos en la tabla estará a cargo de una Comisión de Concurso, integrada por:

1. El(la) Coordinador(a) Institucional de Docencia e Investigación o su representante quien la presidirá.
2. El(la) Jefe(a) de la Oficina Institucional de Recursos Humanos o su representante, quien actuará como secretario.
3. El(la) jefe(a) del Departamento según sea el caso o su representante.
4. El(la) Jefe(a) del Servicio respectivo o su representante.
5. El(la) Presidente(a) de la Asociación de Médicos Especialistas del Hospital Santo Tomás o su representante.

No podrán formar parte de esta comisión, los médicos que participen en el concurso, así como quienes tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o concurren en cualquiera de las causales de nepotismo, con los concursantes.

Artículo 10. PONDERACIÓN DE LOS CONCURSANTES. Vencido el término para la entrega de documentos, la Comisión de Concurso se reunirá en el lugar, fecha y hora que determine, con la finalidad de valorar la documentación presentada por los aspirantes.

Artículo 11. ENTREVISTA. Luego de la ponderación de los documentos, el Director Médico General entrevistará a cada uno de los aspirantes y enviará a la Comisión de Concurso los resultados.

Artículo 12. SELECCIÓN. Evaluados los documentos y realizada la entrevista, la Comisión de Concurso ponderará los resultados a razón de 85% para los documentos y 15% para la entrevista y levantará un acta de los aspirantes y sus puntajes. La puntuación máxima de los documentos entre los concursantes define el 85%. La Comisión de Concurso notificará estos resultados al (a la) Director(a) Médico(a) General mediante nota escrita, quien a su vez notificará oficialmente los resultados a los participantes.

Artículo 13. IMPUGNACIONES. El participante que se considere afectado por los resultados podrá interponer recurso de reconsideración, en primera instancia, ante el(la) Director(a) Médico(a) General, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de los resultados. El participante podrá apelar ante el Patronato en caso de ser necesario.

Artículo 14. PROCLAMACIÓN Y ADJUDICACIÓN. Transcurridos cinco días hábiles de notificación de los resultados o de haberse resuelto los recursos de que habla el artículo anterior, la Comisión de Concurso enviará un informe motivado al Director Médico General notificando los resultados.

Artículo 15. EMPATE. En caso de puntajes similares, se le adjudicará al que haya obtenido mayor puntaje en la ponderación de los documentos presentados.

Artículo 16. CONCURSO DESIERTO. Cuando vencido el término de inscripción no se presentaran aspirantes, la Comisión de Concurso declarará desierto el concurso y así lo hará conocer al (a la) Director(a) Médico(a) General, quien podrá designar interinamente a cualquiera de los médicos del servicio, hasta que se realice una nueva convocatoria.

Artículo 17. REFORMAS. La modificación total o parcial al presente reglamento podrá ser presentada por el Director Médico General o el Consejo Técnico del Hospital y deberá ser aprobada por el Patronato y publicada en la Gaceta Oficial.

Artículo 18. VIGENCIA. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, después de su aprobación por el Patronato y deroga cualquier otro existente.



CONCURSO PARA JEFATURAS DE SERVICIOS MÉDICOS

ANEXO 1

COMISIÓN DE CONCURSO

La Comisión de Concurso estará formada por:

4. El(la) Coordinador(a) Institucional de Docencia e Investigación, o su representante quien la presidirá.
5. El(la) Jefe(a) de la Oficina Institucional de Recursos Humanos, o su representante, quien actuará como secretario.
6. El(la) Jefe(a) del Departamento o su representante.
7. El(la) Jefe(a) del Servicio respectivo o su representante.
8. El(a) Presidente(a) de la Asociación de Médicos Especialistas del Hospital Santo Tomás, o su representante.

La Comisión de Concurso se reunirá en el lugar y hora señalada por la Coordinación Institucional de Docencia e Investigación del Hospital Santo Tomás.

Ningún funcionario médico que esté concursando podrá formar parte de esta Comisión.

ANEXO 2

Concurso para Jefaturas de Servicios Médicos

Hospital Santo Tomas.

Condiciones del Concurso

He leído el Reglamento del Concurso, el Reglamento General y Manual de Cargos y Funciones y el Reglamento Interno de Recursos Humanos y otras disposiciones vigentes del Hospital Santo Tomas, relacionadas con este concurso y me ratifico en concursar según lo establecido en dichos documentos.

Me comprometo a presentar los documentos solicitados y las entrevistas.

Hago constar que no he sido sancionado ni tengo asunto pendiente en el aspecto ético de la profesión médica.

En caso de salir favorecido en este concurso y no poseer algún estudio de administración (especialización o maestría) en gerencia de servicios de salud o similar me comprometo a inscribirme en el curso organizado por el Hospital.

Nombre: _____

Cédula: _____

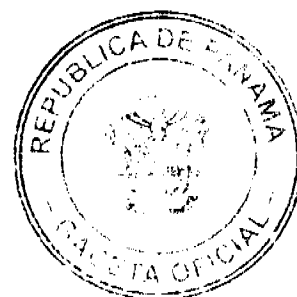
Firma del Aspirante: _____

ANEXO 3

Concurso para Jefaturas de Servicios Médicos

Hospital Santo Tomas.

EXPERIENCIA ADMINISTRATIVA



Experiencia Administrativa	Puntuación
Ministro de Salud	10
Vice- Ministro de Salud	8
Director General de Salud	6
Direcciones Nacionales	6
Director(a) Médico(a) Hospital Nacional	10
Sub Director(a) Médico(a) de Hospital Nacional	8
Director(a) Médico(a) de Hospital Regional	4
Sub Director(a) Médico(a) de Hospital Regional	3
Director(a) Médico(a) de Centro de Salud o Policlínica	2
Coordinador Institucional de Docencia e Investigación	8
* Jefe de Departamento Médico del HST	6
* Jefe de servicio medico HST	4
Jefe de Sección Médica HST	2
Jefe de docencia del servicio de hospital docente	2
Miembro de una Comisión Ministerial o gubernamental del sector salud o patronato de un hospital	2
Coordinador de Comisión institucional	2
Miembro de comisión institucional	1
*Jefe(a) de residentes e internos	1
*Jefe de residente e internos del HST	2
Total	

NB:

* En caso de haber fungido como subjefe del área, el puntaje asignado para el cargo se le asignará la mitad del puntaje del cargo principal.

** Se considerará el nombramiento como Jefe(a) de Médicos Residentes e Internos al que esté refrendado por la Coordinación de Docencia e Investigación de la Institución a partir del año 1997 a la fecha. Previo a este periodo, puede ser con el nombramiento del jefe del Servicio por el cual concursa.

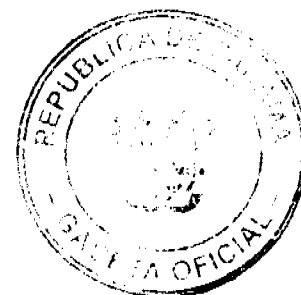
Las ponderaciones anotadas corresponden a los cargos ejercidos durante cada año. Cualquier participación por menos de un año será ponderada de manera proporcional. Es requisito presentar copia de la designación o nombramiento y el periodo que ejerció el cargo.

ANEXO 4

Concurso para Jefaturas de Servicios Médicos

Hospital Santo Tomas.

TITULOS ACADEMICOS



TÍTULOS Y ESTUDIOS	NO RELACIONADOS A LA MEDICINA	NO RELACIONADOS A LA ESPECIALIDAD POR CUYA JEFATURA SE CONCURSA	RELACIONADOS A LA ESPECIALIDAD POR CUYA JEFATURA SE CONCURSA
Doctorado	5	15	25
Maestría	4	10	18
Especialización	3	8	12
Licenciatura	2	5	-
Total			

N.B:

Los títulos presentados deben estar reconocidos u homologados por la Universidad de Panamá.

ANEXO 5

Concurso para Jefaturas de Servicios Médicos

Hospital Santo Tomas

EXPERIENCIA UNIVERSITARIA

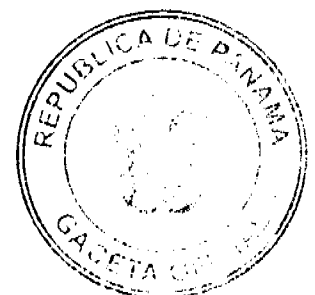
EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA RELACIONADA CON LA MEDICINA

EJECUTORIAS	NO RELACIONADOS A LA ESPECIALIDAD POR CUYA JEFATURA SE CONCURSA	RELACIONADOS A LA ESPECIALIDAD POR CUYA JEFATURA SE CONCURSA
Profesor regular universitario	0.50 ptos. por año	2.0 ptos. por año
Profesor especial	0.25 ptos. por año	1.5 ptos. por año
Profesor clinico ad-honorem	0.25 ptos. por año	1.0 ptos. por año
Asistente de cátedra ad-honorem	0.25 ptos. por año	0.5 ptos. por año
Total		

EXPERIENCIA ADMINISTRATIVA UNIVERSITARIA RELACIONADA CON LA MEDICINA

EJECUTORIAS	NO RELACIONADOS A LA ESPECIALIDAD POR CUYA JEFATURA SE CONCURSA	RELACIONADOS A LA ESPECIALIDAD POR CUYA JEFATURA SE CONCURSA
Decano universitario	1.0 ptos por año	2.0 ptos por año
Vice-Decano Universitario	0.75 ptos por año	1.5 ptos por año
Director de Escuela de la Universidad	0.50 ptos por año	1.0 ptos. por año.
Director de Departamento de la Universidad	0.25 ptos por año	0.75 ptos por año
Jefe/coordinador de Cátedra en el Universidad	0.25 ptos por año	0.5 ptos por año
Total		

N.B:



Las ponderaciones anotadas corresponden a los cargos ejercidos durante cada año. Cualquier participación por menos de un año será ponderada de manera proporcional. Es requisito presentar copia de la designación o nombramiento y el periodo que ejerció el cargo, expedido por la universidad correspondiente.

En el caso de que la experiencia administrativa sea en más de una Universidad, se sumarán los puntos de las distintas universidades

ANEXO 6

Concurso para Jefaturas de Servicios Médicos

Hospital Santo Tomas.

PUBLICACIONES.

EJECUTORIAS	NO RELACIONADA A LA MEDICINA	PRE-GRADO	POSTGRADO	
			NO RELACIONADOS A LA ESPECIALIDAD POR CUYA JEFATURA SE CONCURSA	RELACIONADOS A LA ESPECIALIDAD POR CUYA JEFATURA SE CONCURSA
Publicación de libros Autor (a) principal	0.25	4.0	8.0	10.0
Publicación de libros Co- autor (a)	0.25	2.0	4.0	5.0
Colaborador de Capítulo	0.25	1.0	2.0	3.0
Testis de grado, monografías, manuales y folletos Autor (a) principal	0.25	0.50	1.5	2.5
Monografías, manuales y folletos Co-Autor (a)	0.25	0.50	1.0	2.0
Publicación en revistas médicas incluidas en el Index médico. Autor (a) principal	0	1.0	2.0	3.0
Publicación en revistas médicas incluidas en el Index médico. Co-autor (a)	0	0.75	1.5	2.0
Publicación en revistas médicas NO incluidas en el Index médico. Autor (a)	0	0.50	1.0	1.5
Publicación en revistas médicas NO incluidas en el Index médico. Co-autor (a)	0	0.50	0.75	1.0
Publicación de artículos en Internet en sitios Web científicos (deben estar avalados por la sociedad médica correspondiente)	0	0.50	0.75	1.0
Videos Científicos originales editadas Autor (a) principal	0	0.50	0.75	1.0
Videos Científicos originales editadas Co-autor (a)	0	0.25	0.5	0.75
Total				

N.B:

Debe presentarse copia de las publicaciones. Solo se aceptan trabajos publicados en revistas médicas reconocidas. Indexadas y no indexadas. No se aceptan publicaciones en periódicos ni revistas no médico - científicas. Se otorgará puntuación una sola vez por la publicación o presentación de un mismo trabajo, video, etc. Si es el autor de un trabajo y también es expositor, sólo se le dará la ponderación que corresponda al mayor puntaje.

ANEXO 7

Concurso para Jefaturas de Servicios Médicos

Hospital Santo Tomas



ASISTENCIA A CONGRESOS, SEMINARIOS, TALLERES Y JORNADAS

EJECUTORIAS	NO RELACIONADO A LA MEDICINA	PREGRADO RELACIONADO A LA MEDICINA	POSTGRADO	
			NO RELACIONADOS A LA ESPECIALIDAD POR CUYA JEFATURA SE CONCURSA	RELACIONADOS A LA ESPECIALIDAD POR CUYA JEFATURA SE CONCURSA
Asistencia a Congresos, SEMINARIOS, TALLERES Y JORNADAS internacionales	0.25	0.50	1.5	3.0
Asistencia a Congresos, SEMINARIOS, TALLERES Y JORNADAS realizados en el Extranjero	0.25	0.50	1.0	1.5
Asistencia a Congresos, SEMINARIOS, TALLERES Y JORNADAS Nacionales	0.25	0.50	0.75	1.0
Asistencia a Seminarios Científicos del H.S.T.	0	0.5	1.5	1.5
Moderador Académico en Mesa Redondas de Congresos, SEMINARIOS, TALLERES Y JORNADAS Internacionales	0	.25	1	1.5
Moderador Académico en Mesa Redondas de Congresos, SEMINARIOS, TALLERES Y JORNADAS Nacionales realizados en el Extranjero	0	.25	.75	1
Moderador Académico en Mesa Redondas de Congresos, SEMINARIOS, TALLERES Y JORNADAS Nacionales	0	.25	0.5	.75
Total				

N.B:

Para otorgarse puntuación por moderador académico debe presentarse el certificado pertinente de la participación. Para determinar si se trata de evento científico internacional deberá aparecer en el certificado que se trata de actividad internacional, de lo contrario se da puntos como evento nacional.

ANEXO 8

Concurso para Jefaturas de Servicios Médicos

Hospital Santo Tomás.

TRABAJOS DE INVESTIGACIONES Y CONFERENCIAS PRESENTADAS EN EVENTOS CIENTIFICOS.

TRABAJOS DE INVESTIGACIONES



EJECUTORIAS	NO RELACIONADA A LA MEDICINA	PRE-GRADO	POSTGRADO	
			NO RELACIONADAS AL CARGO POR EL QUE CONCURSA	RELACIONADAS AL CARGO POR EL QUE CONCURSA
Trabajos de investigación, Casos clínicos y poster presentados en Congresos, Seminarios y Talleres Internacionales	0	1.0	2.0	3.0
Trabajos de investigación, Casos clínicos y poster Presentados en Congresos, Seminarios y Talleres Nacionales	0	0.50	1.5	2.5
Trabajos de Investigación Casos clínicos y poster Presentados en Congresos, Seminarios y Talleres del H.S.T.	0	0.50	1.0	2.0
Total				

CONFERENCIAS PRESENTADAS EN EVENTOS CIENTIFICOS.

EJECUTORIAS	NO RELACIONADA A LA MEDICINA	PRE-GRADO	POSTGRADO	
			NO RELACIONADA A LA ESPECIALIDAD POR LA QUE CONCURSA	RELACIONADA A LA ESPECIALIDAD POR LA QUE CONCURSA
Conferencias presentadas en Congresos, Seminarios y Talleres Internacionales	0	1.0	2.0	3.0
Conferencias presentadas en Congresos, Seminarios y Talleres Nacionales	0	0.50	1.5	2.5
Conferencias presentadas en los Seminarios Científicos del Hospital Santo Tomás	0	1.0	2.0	3.0
Conferencias presentadas los Miércoles Científicos del Hospital Santo Tomás	0	0.5	1.0	1.5
Conferencias presentadas a Personal Médico, en Instituciones de Salud dentro o fuera del H.S.T. (Hospitales Nacionales, Regionales, Centros de Salud o reuniones de las respectivas Especialidades).	0	0.5	1.0	1.5
Conferencias presentadas a Técnicos de la Salud y Ciencias Médicas, en Instituciones de Salud dentro o fuera del H.S.T. (Hospitales Nacionales, Regionales, Centros de Salud o reuniones de las respectivas Especialidades).	0	0.30	0.75	1.0
TOTAL				

NOTA:



Debe presentar las certificaciones de las conferencias dadas, emitidas por la institución u organización respectiva. Se otorga puntos una sola vez por la publicación o presentación de un mismo trabajo, póster, video etc. Las charlas presentadas dentro del programa de Residencia no tiene puntuación adicional. Si es autor de un trabajo también es expositor, sólo se le dará la ponderación que corresponda al mayor puntaje. En aquellos casos instructores de talleres o cursos serán ponderados como conferencias presentadas en talleres.

ANEXO 9

Concurso para Jefaturas de Servicios Médicos

Hospital Santo Tomas.

DURACION DE LOS CURSOS DE CAPACITACION PROFESIONAL	NO RELACIONADO A LA MEDICINA	PRE-GRADO	POSTGRADO	
			NO RELACIONADO A LA ESPECIALIDAD POR LA QUE CONCURSA	RELACIONADO A LA ESPECIALIDAD POR LA QUE CONCURSA
1 - 7 DÍAS	0.25	0.5	1	2
8-15 DÍAS	0.5	1	2	4
16-30 DÍAS	1	1.5	3	6
DE 1 - 3 MESES	1.25	2	4	8
MAS DE 3 - 6 MESES	1.5	2.5	5	10
MAS DE 6-12 MESES	1.75	3	6	12
MAS DE 12 MESES	2	3.5	7	14
Total				

Los cursos por internet, para que se les dé puntos, deben estar avalados por organizaciones docentes reconocidas. De lo contrario sólo se reconocerán como cursos de capacitación continua o asistencia a congresos.

NOTA: La Coordinación de Docencia deberá buscar la equiparación de horas.

ANEXO 10

Concurso para Jefaturas de Servicios Médicos

Hospital Santo Tomas.

EXPERIENCIA PROFESIONAL



EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTUACION
Experiencia en la especialidad relacionada con el cargo por el que se concursa.	1 punto por año
Médico Especialista formado en el H.S.T	5 puntos (una sola vez)
Médico Especialista por contrato o interino H.S.T.	1 puntos por año
Médico Especialista ad-honorem H.S.T.	1 punto por año
Total	

N.B: Las ponderaciones anotadas corresponden a los cargos ejercidos durante cada año. Cualquier participación por menos de un año será ponderada de manera proporcional. El aspirante debe presentar certificación del nombramiento/designación y el período que ejerció el cargo, expedida por la oficina de recursos humanos del Hospital Santo Tomás.

ANEXO 11

Concurso para Jefaturas de Servicios Médicos

Hospital Santo Tomas.

MEMBRESIAS

SOCIEDADES	
Miembro de Sociedades Médico-científicas (Nacionales o Internacionales)	1 punto por cada membresía
Miembro activo de Sociedades Médico-gremiales (Nacionales)	1 punto por cada membresía
Total	

N.B:

Debe presentar certificado expedido por la organización correspondiente a la que pertenece.

ANEXO 12

Concurso para Jefaturas de Servicios Médicos

Hospital Santo Tomas.

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LAS PUNTUACIONES OBTENIDAS



DISTRIBUCIÓN DE PUNTUACION	PORCENTAJE MÁXIMO	PORCENTAJE OBTENIDO
Ejecutorias	85 %	
Entrevista personal con la Dirección Médica General	15 %	
GRAN TOTAL		

N.B:

El puntaje del 85% se dará en función de la puntuación más alta entre los aspirantes del concurso pertinente.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN AG- 0095-2009

"Por medio de la cual se declara como área protegida el Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó"

La Suscrita Ministra en asuntos relacionados con la conservación del ambiente y Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que "el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia".

Que la Ley 6 de 3 de enero de 1989 por la cual se ratificó la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Ramsar) establece que "cada Parte Contratante de la Convención deberá designar los humedales adecuados de su territorio, que se incluirán en la lista de zonas húmedas de importancia internacional".

Que la Resolución de Junta Directiva del INRENARE (actual Autoridad Nacional del Ambiente) JD-09-94 de 28 de junio de 1994, en su artículo tercero, numeral 5, establece cada una de las categorías de manejo de las áreas protegidas, y entre ellas define Paisaje Protegido como aquellos paisajes que poseen cualidades estéticas especiales que son un resultado de la interacción armoniosa del hombre y la tierra, así como, aquellas áreas naturales de un atractivo estético manejados por el hombre con fines recreativos y turísticos.

Que el artículo 4 numeral 3 de la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida Silvestre de la República de Panamá, establece la competencia de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) en el establecimiento y administración de áreas protegidas para la conservación de la vida silvestre.

Que la Convención de Diversidad Biológica ratificada por la República de Panamá a través de la Ley 2 de 12 de enero de 1995, establece la importancia de las áreas protegidas, junto con las iniciativas de conservación, utilización sostenible y restauración del paisaje terrestre y marino general, como componentes fundamentales de las estrategias nacionales y mundiales de conservación de la diversidad biológica.

Que la Ley 9 de 12 de abril de 1995 por la cual se aprueba el Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central, cuyo objetivo es conservar al máximo posible la diversidad biológica, terrestre y costero-marina, de la región centroamericana, para el beneficio de las presentes y futuras generaciones.



Que mediante la Ley 41 de 1 de julio de 1998, se crea la Autoridad Nacional del Ambiente, como la entidad autónoma rectora del Estado, en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que el artículo 22 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente, establece que la Autoridad Nacional del Ambiente, promoverá el establecimiento del ordenamiento ambiental del territorio nacional y velará por los usos del espacio físico en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo.

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998 en su artículo 66 crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales y delega en la Autoridad Nacional del Ambiente la regulación de dichas áreas protegidas.

Que la isla Escudo de Veraguas es una isla pequeña ubicada en la provincia de Bocas del Toro y cuenta con una superficie insular de 533 hectáreas aproximadamente, circundada por aguas profundas que han acentuado el efecto de aislamiento.

Que por la distancia de la isla con el resto del Archipiélago de Bocas del Toro y de tierra firme se ha convertido en un área de especiación tanto de plantas como de animales, señalando la existencia de taxas relicto, especies de fauna con marcadas diferencias morfológicas tanto en Escudo de Veraguas, como entre las otras islas y también respecto a tierra firme.

Que se ha comprobado científicamente que la isla Escudo de Veraguas posee una serie de atributos que la dotan de características naturales, biológicas, culturales y escénicas sensibles de incalculable valor que requieren ser protegidas. De igual manera, señala que la isla Escudo de Veraguas constituye en la actualidad un área de alto interés científico debido a los rasgos evolutivos o ecológicos no usuales que presenta.

Que estudios realizados en la isla Escudo de Veraguas demuestran la presencia de especies de flora y fauna endémica de la isla como la *Zamia* sp., murciélago frugívoro (*Artibeus incomitatus*) y el perezoso pigmeo de tres dedos (*Bradypus pygmaeus*), el colibrí o amazilia de escudo (*Amazilia handleyi*) y tres sub-especies de aves (*Manacus vitellus amitud*, *Thryothorus nigricapillus oedipus* y *Thraupis episcopus caesitia*), siendo así, un área prioritaria para conservación de aves.

Que en lo que se refiere a los ecosistemas marinos recientes, la isla cuenta con tres de los ecosistemas tropicales más distintivos: arrecifes de coral con una presencia importante tanto en extensión como en calidad (arrecife barrera, arrecife en franja o costanero y parche arrecifal), pastos marinos y manglares. Igualmente posee numerosas costas rocosas, acantilados y playas de arena.

Que las aguas que rodean a la isla Escudo de Veraguas se conocen como una importante zona de pesca artesanal de peces marinos (pargo, jurel, mero, tiburón) y de mariscos y moluscos como camarones rosados, langostas, pulpo y cangrejos.

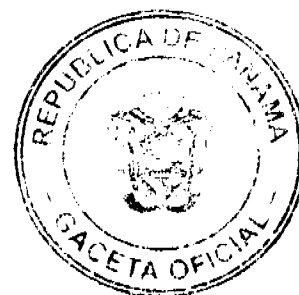
Que las playas de la isla Escudo de Veraguas son importantes sitios de desove de tres especies de tortugas marinas como lo son: tortuga verde (*Chelonia mydas*), tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*) y tortuga canal o baula (*Dermochelys coriacea*).

Que, en adición a su valor natural y biológico, la isla posee importancia histórica como hito geográfico y cultural, constituyendo un paisaje de carácter patrimonial histórico valioso principalmente para los grupos Ngöbes costeros que históricamente han interactuado con la isla y sus recursos como base de subsistencia, denominándola tradicionalmente con el nombre de Degó.

Que en consulta con las comunidades, éstas manifestaron su interés y compromiso de conservar y aprovechar de manera racional los recursos de la isla Escudo de Veraguas y del mar que la rodea mediante la declaración de un área protegida, que permita seguir aprovechándola para la pesca artesanal sostenible, actividad de donde muchas familias obtienen sus ingresos.

Que el estado actual de conservación de la isla Escudo de Veraguas es de entre un 90 y 95% de cobertura vegetal o boscosa, lo cual sugiere que, en general, la relación que ha mantenido estas comunidades indígenas con la isla ha permitido la continuidad de sus principales procesos ecológicos y evolutivos. No obstante lo anterior, los ecosistemas terrestres y marinos son vulnerables a presiones socio-ambientales que comprometen la viabilidad ecosistémica de especies y de taxas, lo cual puede llevar a especies con una categoría de conservación vulnerable en especies críticamente amenazadas.

Que la Isla Escudo de Veraguas y el mar que la rodea deben ser protegidos estableciendo programas de investigación, de manejo de sus recursos, de capacitación de personal, de concienciación de la población y ordenando la pesca en dicha área mediante reservas o zonas especiales de pesca.



Que en vista de lo antes expuesto, es necesario fortalecer las acciones de conservación, protección, uso racional y manejo de los ecosistemas y especies que allí habitan, a través de su incorporación al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

RESUELVE:

Artículo 1: Declarar como área protegida, el globo marino e insular ubicado en la provincia de Bocas del Toro que comprende la isla Escudo de Veraguas y una porción del Golfo de los Mosquitos del distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, la cual se denominará Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó.

Artículo 2: Ordenar la incorporación del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó al Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Panamá que administra la Autoridad Nacional del Ambiente.

Artículo 3: Establecer como Categoría de Manejo, para la gestión administrativa y ambiental del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, la de Paisaje Protegido.

Artículo 4: Establecer como límites del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, el globo marino e insular ubicado en la provincia de Bocas del Toro que comprende la isla Escudo de Veraguas y una porción del Golfo de los Mosquitos del distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual tiene una extensión de cuarenta y dos mil ciento veintinueve hectáreas (42,129 ha), de las cuales cuarenta y un mil quinientos noventa y seis hectáreas (41,596 ha) corresponden a la superficie marina del área protegida y quinientas treinta y tres hectáreas (533 ha) corresponden a la superficie terrestre de la isla Escudo de Veraguas, comprendidas entre los siguientes límites:

Inicia en el Punto uno, con coordenadas **UTM 429999,99 y 100999,00** en un punto en el mar al noroeste del Escudo de Veraguas. Desde el Punto uno, se prosigue con rumbo **este** hasta el Punto dos, con coordenadas **UTM 444999,99 y 1009000,00** que es un punto en el mar y es el punto más al norte de la Isla Escudo de Veraguas. Desde el Punto dos se sigue una línea recta con rumbo **sur** hasta el Punto tres, con coordenadas **UTM 444999,99 y 1000000,00** más al suroeste del Escudo de Veraguas. Desde el Punto tres se toma un rumbo **suroeste** hasta el Punto cuatro con coordenadas **UTM 441999,99 y 990000,00**, ubicadas en el mar y más al **sur** del Escudo de Veraguas. Desde el Punto cuatro, se toma un rumbo **suroeste** hasta llegar al Punto cinco en tierra firme en el **margen derecho** de la desembocadura del Río Chiriquí colindando con el humedal Damani Guariviara con coordenadas **UTM 437024,57 y 978050,57**. Del Punto cinco se toma una dirección **suroeste** hasta llegar al Punto seis límite del Humedal Damani Guariviara con coordenadas **UTM 437025,05 y 978046,24**. Luego sigue la línea costera con rumbo **noroeste de la playa Chiriquí** hasta el Punto siete específicamente en la desembocadura del Río Cañaveral con coordenadas **UTM 421649,34 y 996074,06** (este límite debe coincidir con el límite del HII Damani). Desde el Punto siete se toma un rumbo **noreste** hasta el Punto ocho ubicado en el mar con coordenadas **UTM 429999,99 y 1000000,00** y es el punto más al **suroeste** de Escudo de Veraguas. Desde el Punto ocho, se toma una dirección **norte** hasta el Punto uno, sitio donde se cierra el **polígono** y sitio de partida de este límite.

Artículo 5: El Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó tendrá los siguientes objetivos:

1. Preservar la interacción armoniosa entre la naturaleza y la cultura, a través de la protección de paisajes terrestres y marinos en la isla Escudo de Veraguas.
2. Proteger el ecosistema de manglar y las especies de flora y fauna asociada a esta área protegida.
3. Promover las prácticas tradicionales de pesca artesanal o de subsistencia según lo disponga el Plan de Manejo, en términos de otorgamiento de permisos, volumen, nivel de esfuerzo, zonificación, condiciones, estacionalidad y otros criterios que garanticen la sostenibilidad del recurso.
4. Promover el desarrollo socioeconómico y cultural de las comunidades relacionadas al área protegida fomentando el manejo y uso racional de los recursos naturales renovables, así como, los negocios ambientales y actividades de autogestión que no pongan en peligro la integridad de la isla Escudo de Veraguas.
5. Conservar la diversidad del paisaje y el hábitat para mantener las condiciones necesarias para la supervivencia de las especies que habitan o dependen del área protegida.
6. Ofrecer oportunidades de esparcimiento público a través de formas de recreación y turismo sostenibles que estén en equilibrio con la conservación del patrimonio natural y cultural del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó.
7. Estimular actividades científicas, investigativas, recreativas y/o educativas que mejoren el conocimiento de las relaciones ecológicas y sociales en el área protegida, con énfasis en la conservación y protección de especies y ecosistemas presentes en el área y que contribuyan al desarrollo sostenible de las comunidades que habitan o dependen del área protegida.

Artículo 6. Advertir que las personas con títulos de propiedad y derechos posesorios, que se encuentren dentro de los límites señalados por la presente Resolución, deberán adoptar las disposiciones sobre uso de la tierra y otras medidas destinadas a proteger la vida silvestre, los suelos, el régimen hidrológico y demás funciones del área protegida.



Artículo 7. Advertir que las actividades que se realicen en el Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó deberán ser compatibles con la política de protección y conservación de los recursos naturales y culturales que se establece en la legislación vigente y en el Plan de Manejo del área protegida.

Artículo 8. Prohibir dentro de los límites del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, aquellas actividades incompatibles con los objetivos especificados en el Artículo 5 de la presente Resolución, así como:

1. Las nuevas ocupaciones, y el otorgamiento de títulos de propiedad o derechos posesorios.
2. La remoción, tala, desmonte, relleno, desecación, extracción de recursos naturales, así como cualquier otra actividad que afecte el flujo hidrológico de los manglares y demás ecosistemas insulares presentes en el área protegida.
3. Toda infraestructura, obra o proyecto, salvo aquellas estrictamente necesarias para el manejo del área protegida, y las de carácter temporal y ocasional para las actividades de pesca artesanal en las épocas establecidas para ello.
4. La pesca, salvo la pesca artesanal o de subsistencia debidamente autorizada por la Autoridad Nacional del Ambiente y reglamentada por el Plan de Manejo.
5. El hostigamiento, recolección, captura, caza, transporte y/o comercialización de especímenes, productos y subproductos de la fauna silvestre.
6. El pastoreo y realización de actividades agrícolas.
7. La introducción de especies exóticas, incluyendo las especies domésticas.
8. La extracción o colecta de especies de flora y fauna, excepto para investigaciones autorizadas por la ANAM.
9. La exploración y explotación de minerales metálicos y no metálicos.
10. La extracción de objetos arqueológicos, excepto aquellas autorizadas por la Autoridad Nacional del Ambiente y el Instituto Nacional de Cultura.
11. El depósito de desechos sólidos, orgánicos e inorgánicos, y de aguas residuales en cualquier parte del área protegida, excepto en los lugares señalados para tal fin en el Plan de Manejo, previo tratamiento y manejo de los mismos, de conformidad con las normas ambientales establecidas por la Autoridad Nacional del Ambiente.
12. Cualquier otra actividad que pueda resultar en afectación y destrucción de los recursos existentes en el área protegida o desmejoramiento del paisaje.

Artículo 9. Advertir que todo aquel que ejecute actos en contra de la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y vida silvestre del área protegida creada mediante la presente Resolución o contravenga las disposiciones ambientales, será sancionado de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 10. Advertir que las concesiones de servicios a otorgarse dentro de los límites del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, además de los requisitos establecidos por la normativa vigente, deberán contar con estudios técnicos previos que demuestren que dichas actividades serán de bajo impacto, que no afectarán negativamente la biodiversidad y ecosistemas del área protegida y que no desmejorarán el paisaje de la misma. De igual manera, las concesiones de servicios en el Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó deberán asegurar el desarrollo socioeconómico y cultural de las comunidades relacionadas al área protegida.

Artículo 11. Ordenar la realización de las gestiones pertinentes a fin de solicitar la inscripción del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó en la Lista de Humedales de Importancia Internacional de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Ramsar).

Artículo 12. Establecer, para la conservación, protección, manejo y ordenamiento del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, los lineamientos y conceptos de "Uso Racional" y "enfoque ecosistémico" definidos por la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Ramsar).

Artículo 13. Establecer como parte integral de la presente Resolución, el mapa descriptivo con los límites del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó.

Artículo 14. Ordenar la elaboración del Plan de Manejo del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó en un plazo no mayor de dos años a partir de la promulgación de la presente Resolución.

Parágrafo: Hasta tanto se elabore el Plan de Manejo, la ANAM en consulta con las autoridades locales y comarcales, podrá establecer medidas de control del esfuerzo pesquero, restricciones al uso de determinadas artes, establecimiento de épocas de veda y tallas mínimas de captura, entre otras, a fin de preservar los ecosistemas y la biodiversidad de la isla.

Artículo 15. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 24 de 7 de junio de 1995, Ley 2 de 12 de enero de 1995, Ley 6 de 3 de enero de 1989, Ley 9 de 12 de abril de 1995 y demás normas concordantes y complementarias.



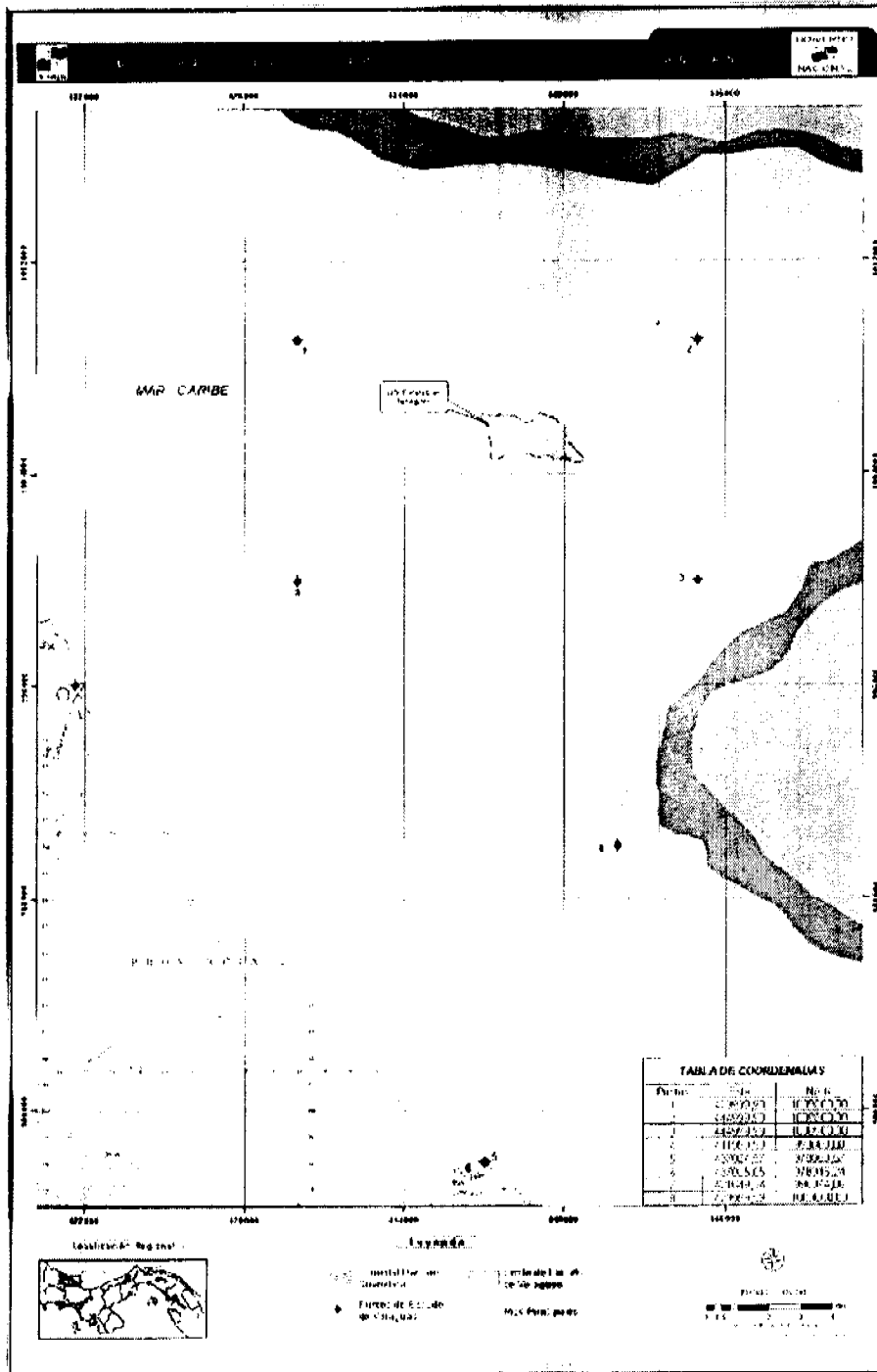
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ligia C. de Doens

Ministra en asuntos relacionados

con la conservación del ambiente

Administradora General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE LOS SANTOS
CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS

ACUERDO N° 31

De 6 de Octubre de 2008

"Por medio del cual, se notifica, mediante un Edicto Colectivo, a los Poseedores Beneficiarios, que no han firmado el RTU-02 y la ficha catastral y se ajustan a la Metodología Única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), para los tramites que adelanta en el Proceso de Adjudicación"

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal del Municipio de Macaracas, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, realizar la demarcación y traspaso de globos de terreno para la ampliación del (los) ejido (s) municipal (es) existente (s) en el Distrito de Macaracas.

Que el Municipio de Macaracas debe garantizar un servicio de administración y titulación de tierras eficiente, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT); sin embargo, no cuenta con los recursos necesarios para ejecutar dicha labor.

Que la Ley 24, de 5 de julio de 2006 y el Decreto 228, de 27 de septiembre de 2006, establecieron las pautas de cooperación entre los Municipios del País y el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), así como el procedimiento de titulación de oficio en las áreas declaradas de regularización y titulación masiva de tierras.

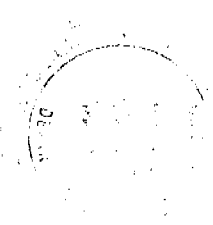
Que el Consejo Municipal considera imperativo adoptar un mecanismo que permita agilizar los procesos de adjudicación de los lotes de terreno ubicados en el área o ejido, que se ajusten a los objetivos del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), con el propósito de llevar a cabo el proceso de titulación masiva, en beneficio de los pobladores del Distrito de Macaracas, permitiendo tener una garantía legal y registral de cada uno de sus ocupantes.

ACUERDA:

Artículo Primero: El presente Acuerdo Municipal establece como ámbito de aplicación territorial las áreas declaradas de regularización y titulación masiva de tierras del Municipio de Macaracas, que corresponden a los predios dentro de los globos de terreno o ejido (s) municipal (es) que hayan sido o sean traspasados al Municipio de Macaracas, por la Nación, y en donde se han identificado los poseedores beneficiarios de tales predios, además, se aprueba el presente proceso de adjudicación, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Artículo Segundo: Tal como se establece en el Acuerdo N° 16, de 16 de mayo de 2008, en su Artículo Cuarto, numerales 1 y 2, el cual señala

1. Notificar al poseedor beneficiario del predio para que decida sobre la opción de titulación a la cual desea acogerse, para lo cual se generará el formulario con las opciones de titulación, el plazo y los efectos de la notificación.
2. El poseedor beneficiario tendrá noventa (90) días calendario contados a partir de dicha notificación para tomar su decisión y manifestarla en el formulario. Si en el término establecido, el poseedor beneficiario entrega el formulario con su aceptación en las oficinas respectivas de la Unidad Técnica Operativa del Programa Nacional de Administración de Tierras, se continuará el procedimiento establecido en el Acuerdo Municipal N° 12, de 31 de marzo de 2008.



Artículo Tercero: Establecer, como en efecto se establece, la **notificación** a los poseedores beneficiarios que no han presentado su anuencia, (formato RTU- 02 y ficha catastral) a los **trámites de titulación** señaladas en el Artículo Segundo del Presente Acuerdo, a través de un Edicto Colectivo y de los cuales **se tenga certeza** de quien es el ocupante.

Artículo Cuarto: Se establece que el edicto colectivo debe contener, **Encabezado** (distrito, corregimiento) adicional como mínimo los datos del poseedor beneficiario (primer nombre, **primer apellido**, segundo apellido, N° de cedula (de tenerse), N° de predio, y la Superficie del predio que se le adjudicara), el día que se fija y se desfija, la hora, con el sello de la alcaldía, y con la firma del Sr. Alcalde o de la secretaria de la Alcaldía.

Artículo Quinto: El presente edicto se fijara por el término de **dos (2) días** calendario en las oficinas de la Alcaldía, una vez desfijado el edicto colectivo serán objeto al tramite de **adjudicación de oficio** que adelanta el Programa Nacional de Administración de tierras (PRONAT), con sus respectivas **marginales**.

Artículo Sexto: Establecer que cada uno de los expedientes que serán objetos de este trámite, se le incluya una copia del Edito colectivo, con su previa identificación.

Artículo Séptimo: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Macaracas a los seis (6) días del mes de Octubre de dos mil ocho 2008.

Notifíquese, Ejecútese y Cúmplase

H.R. Juan Irene Ojo Espinoza

Presidente del Concejo

Sra. María Nellys Hernández

Secretaria del Concejo

ALCADIA DEL DISTRITO DE MACARACAS, 9 OCTUBRE DE 2008

Sancionado por:

Sr. Roger Brandao Peralta

Alcalde del Distrito de Macaracas

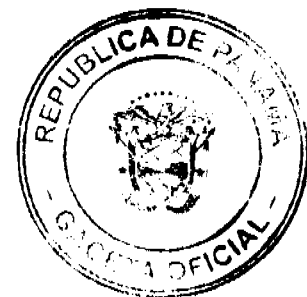
Lic. Iris Rodriguez

Secretaria

AVISOS

Panamá, 16 de febrero de 2009. A QUIEN CONCIERNE. Me **permito informar** que yo, **NISLA TAPIA DE MEJÍA**, con cédula 8-164-1021, he vendido el nombre comercial del **CENTRO INFANTIL MONTESSORI** al doctor **ANDRÉS SOTERO DE WIT BATISTA**, con cédula panameña No. 8-500-207. El "Centro Infantil Montessori", registrado por el Ministerio de Comercio e Industria como Centro Infantil María Montessori, obtuvo el registro comercial No. 2002-6194 del 21 de febrero de 2003, otorgado mediante Resolución No. 2002-7786 del 21 de octubre de 2002. Atentamente, Nisla Tapia de Mejía. 8-164-1021. I.- 201-313399. Tercera publicación.

JUZGADO PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. San Miguelito, once (11) de diciembre de dos mil ocho (2008). AUTO No. 884. VISTOS: **IVETTE ROXANA LANDERO MONTAÑEZ**, actuando en su propio nombre y representación **interpuso** demanda de **PATRIMONIO FAMILIAR** contra **BOLIVAR AGUSTÍN AGUILAR** a favor de los menores **MARIO ALEJANDRO**, **ANA CRISTINA** y **SUSAN RAQUEL AGUILAR LANDERO** y en relación a la **residencia** donde viven. Toda vez que el proceso de **PATRIMONIO FAMILIAR**, no reviste formalidad alguna, lo **procedente** es su admisión y trámite consecuente. En mérito de lo expuesto, la suscrita **JUEZ PRIMERA SECCIONAL DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, **ADMITE** la demanda de **PATRIMONIO FAMILIAR**, presentada por **IVETTE**



ROXANA LANDERO MONTAÑEZ contra **BOLIVAR AGUSTÍN AGUILAR**, respecto al bien inmueble. En relación a las pruebas periciales peticionaria por la parte actora la misma se le **niega** debido a que las evaluaciones sociales sólo se ordena en los casos que ameritan conceder de mera mano la **situación de quienes** viven dentro del domicilio bajo objeto de estudio, y el presente proceso tiene cómo calcular el valor de los bienes que hay dentro del inmueble, o las condiciones de quienes lo habitan. Córrese traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días a fin de que conteste la demanda, con apercibimiento que de no hacerlo se tendrá como indicio en su contra. El acto de audiencia se verificará el día veintiocho (28) de enero de dos mil nueve (2009), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.). Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1227, numeral 3º del Código Judicial, se **ORDENA** la inscripción de la demanda en el Registro Público. Conforme lo establecido en el artículo 472 del Código de la Familia, se **ORDEN** la publicación de la demanda en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación, para que llegue a conocimiento de los que puedan tener interés en oponerse. **TRAMÍTESE** el negocio con audiencia del Ministerio Público. **TÉNGASE** como apoderada judicial y parte actora la señora **IVETTE ROXANA LANDERO MONTAÑEZ**, en los términos y facultades en el poder conferido y con conocimiento de la parte contraria. **FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 470, 738, 790 y siguientes del Código de la Familia y 1227 numeral 3º del Código Judicial. **NOTIFÍQUESE, LA JUEZ, LICDA. ARGELIS MILAM QUINTERO. LA SECRETARIA, LICDA. NAYLA REBECA THURBER A. L. 201-313594.** Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-127-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **ANTOLINA BETHANCOURT AGUILAR**, con cédula de identidad personal No. 3-91-123, vecino (a) de Villa Catalina, corregimiento de Puerto Pilon, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-108-08 de 22 de julio de 2008 y según plano aprobado No. 301-10-5265 de 11 de mayo de 2007, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0567.697 Mts.2. que forma parte de la Finca 6551, Tomo 1107, Folio 458, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Catalina, corregimiento de Puerto Pilon, distrito y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Vereda. Sur: Antolina Bethancourt, vereda. Este: Vereda, Clementino Chirú Rivera. Oeste: Vereda. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/ o en la corregiduría de Puerto Pilon y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 12 días del mes de agosto de 2008. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTINEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-313591.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 026-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **LUZ DENIA ARMUELLES CASTILLO**, vecino (a) del corregimiento de Aserri de Gariché, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-123-1473, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0982, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 8311.18 mts., ubicada en la localidad de Santa Cruz, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 410-06-20872, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Elías Flores Santamaría, carretera. Sur: Carlos Alberto Castillo V. Este: Carretera, Javier Mojica, Silverio Arosemena, Cementerio de Santa Cruz. Oeste: Fernando Mojica. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-311613.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 089-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **SERGIO RIVERA MIRANDA**, vecino (a) del corregimiento de Los Algarrobos, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal No. 4-123-522, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0734, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 3,096.59 mts., ubicada en la localidad de Los Algarrobos Arriba, corregimiento de Los Algarrobos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 407-08-21720, cuyos linderos son los siguientes: Norte: José Isaac Rojas Sánchez, Carlos Enrique González Pérez. Sur: Callejón. Este: Callejón. Oeste: Erick González Rivera, José Isaac Rojas Sánchez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Los Algarrobos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 9 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-312933.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 091-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CAMILO CASTILLO ARAUZ Y OTRO**, vecino (a) de Breñón, corregimiento de Breñón, del distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-186-825, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0227, según plano aprobado No. 410-02-22210, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1106.20 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Breñón, corregimiento Breñón, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera principal hacia Salsipuedes. Sur: Urcinio Mendoza. Este: Matías Araúz. Oeste: Irving Urcinio Mendoza Núñez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la corregiduría de Breñón, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 09 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-312947.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 097-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EDISA PITTI**, vecino (a) de Caisán Centro, corregimiento de Plaza Caisán, del distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-58-269, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-17853 del 20 de agosto de 1979, según plano aprobado No. 4z-6816, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 5390.41 m2, que forman parte de la finca No. 6532, inscrita al Tomo 649, Folio 166, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Caisán Centro, corregimiento Plaza Caisán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera, José Lezcano. Sur: Camino, José Lezcano. Este: José Lezcano. Oeste: Carretera, camino. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caisán, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-313470.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 106-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MAGYORIS ELIZABETH RODRIGUEZ PINEDA**, vecino (a) de Puerto Armuelles, corregimiento de Cabecera, del distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 1-33-639, ha solicitado a la Dirección



Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1566 del 24 de noviembre de 2006, según plano aprobado No. 402-01-22264, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 674.36 m2, que forman parte de la finca No. 4699, inscrita al Rollo 14343, Doc. 9, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Palmar, corregimiento Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre. Sur: José Manuel Ibarra, Gabriela Pérez. Este: Yanina Esther Aguirre Muñoz. Oeste: Carretera. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la corregiduría de Cabecera, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-313446.

EDICTO No. 332 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **DAISY MUÑOZ DOMINGUEZ** y **DAYRA ILEANA MUÑOZ DOMINGUEZ**, panameñas, mayores de edad, residente en Los Díaz, Calle Principal, celular No. 6491-3255, portadoras de la cédula de identidad personal No. 8-707-1751 y 8-417-503, en sus propios nombres o representación de sus propias personas, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Princ. de Los Mortales, de la Barriada Los Mortales, Corregimiento Los Díaz, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 109220, Código 8613, Rollo 6947, Doc. 1, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 48.63 Mts. Sur: Finca 109220, Código 8613, Rollo 6947, Documento 1, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 49.75 Mts. Este: Calle principal de Los Mortales con: 12.50 Mts. Oeste: Finca 109220, Código 8613, Rollo 6947, Doc. 1, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 12.555 Mts. Área total del terreno seiscientos catorce metros cuadrados con ochenta y seis decímetros cuadrados (614.86 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 6 de febrero de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, seis (06) de febrero de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-313476.

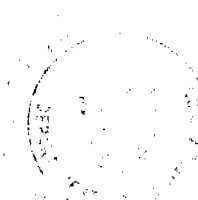
REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 078-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOAQUIN AUGUSTO DELGADO DE GRACIA**, vecino (a) de Calle Bolívar, del corregimiento Barrio Colón, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 6-26-351, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-337-2006 del 9 de junio de 2006, según plano aprobado No. 807-16-19504, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2357.44 M2, que será segregado de la finca No. 671, inscrita al tomo 14, folio 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Peñas Blancas, corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Joaquín Augusto Delgado De Gracia. Sur: Calle de asfalto de Circunvalación de 10.00 mts. hacia otras fincas. Este: Carretera de asfalto de 15.00 mts. hacia La Mitra y hacia debajo de Perequeté. Oeste: Agustín Rivera Herrera. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de Playa Leona. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 17 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-313449.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 079-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOAQUIN AUGUSTO DELGADO DE GRACIA**, vecino (a) de Calle Bolívar, del corregimiento Barrio Colón, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 6-26-351, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-477-1999 del 10 de diciembre de 1999, según plano aprobado No. 807-16-19311, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 680.53 M2, que será segregado de la finca No. 671, inscrita al tomo 14, folio 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Peñas Blancas, corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Aristides Cortez Torres y Quintín Torres. Sur: Joaquín Pérez Torres. Este: Quintín Torres. Oeste: Joaquín Augusto Delgado De Gracia y Dora Dafne Núñez Martínez de Delgado y servidumbre hacia otras fincas. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de Playa Leona. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 17 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-313451.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 083-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CESAR OSCAR BETHANCOURT MARTINEZ Y OTROS**, vecino (a) de Barriada La Paz, del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-521-416, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-804-2001 del 19 de diciembre de 2001, según plano aprobado No. 801-03-19545, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de 4 Has. + 1811.83 M2, ubicada en la localidad de La Gloria, corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Globo "A". Norte: Damián Rodríguez. Sur: Camino de 5.00 mts. hacia otras fincas y camino de Nuevo Emperador. Este: Juan Rodríguez. Oeste: Camino de 10.00 mts. a otras fincas y a Nuevo Emperador. Globo "B". Norte: Camino de 5.00 mts. hacia otras fincas y camino de Nuevo Emperador. Sur: Rogelio Llorente y quebrada La Gloria. Este: Sara de Casteluz, quebrada La Gloria, Agela De Mese de Guevara. Oeste: Fermín Núñez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de El Arado, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 18 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANIBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-313523.

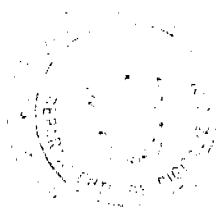
REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 302-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RANCHOS LAS UVAS S.A. REP. LEGAL RICARDO ADOLFO MARTINEZ PORCELL**, vecino (a) de San Francisco, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-162-25, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-273-08 del 16 de junio de 2008, según plano aprobado No. 809-02-19864, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 0777.64 M2, ubicada en la localidad de El Nancito, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Julio Arias, quebrada sin nombre. Sur: Servidumbre de 10.00 mts. que conduce al camino de Las Animas al Nancito. Este: Servidumbre de 10.00 mts. que conduce al camino de Las Animas y al Nancito. Oeste: Ramón Fernández, Flavio Navarro. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de La Laguna. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 29 días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-313614.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 303-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RANCHOS LAS UVAS S.A. REP. LEGAL RICARDO ADOLFO MARTINEZ PORCELL**, vecino (a) de San Francisco, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-162-25, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-275-08 del 16 de junio de 2008, según plano aprobado No. 809-02-19862, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 1871.63 M2, ubicada en la localidad de El Naranjal, corregimiento de El Espino, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Rodolfo De la Guardia. Sur: Servidumbre de 12.80 mts. a la carretera El Valle y a Las Uvas. Este: Quebrada Los Tornos de 12.00 mts. Oeste: Beridiano Herrera Bernal, Susana Sánchez Vda. de Herrera, Amador Sánchez Herrera, Francis Sánchez Herrera. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de El Espino. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 29 días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-313615.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 304-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RANCHOS LAS UVAS S.A. REP. LEGAL RICARDO ADOLFO MARTINEZ PORCELL**, vecino (a) de San Francisco, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-162-25, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-274-08 del 17 de junio de 2008, según plano aprobado No. 809-02-19863, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 2661.95 M2, ubicada en la localidad de El Naranjal, corregimiento de El Espino, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle de 12.80 mts. de otros lotes a la quebrada que entra a la carretera principal. Sur: Precipicio, quebrada El Trueno. Este: Precipicio, quebrada El Trueno. Oeste: Luis Alberto Rovira, calle 12.80 mts. de la quebrada a la carretera principal. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de El Espino. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 29 días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-313616.

EDICTO No. 4. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ. POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO. HACE SABER: Que la señora **PEREGRINA BOSQUEZ DELGADO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-701-841, residente en el corregimiento de El Barrero, distrito de Pesé, se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área urbana del distrito de Pesé y el que tiene una capacidad superficial de novecientos ochenta y cinco metros cuadrados con veinte decímetros (985.20 metros cuadrados) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Samuel Vásquez, Salvador Vásquez. Sur: Eneida Trejos, Luis Saavedra. Este: Calle sin nombre. Oeste: Salvador Vásquez. Para que sirva de formal notificación a fin de que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16 del Acuerdo 16 de 30 de septiembre de 1977, además se le entrega sendas copias al interesado para que se haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial en Panamá y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital. (fdo) EL ALCALDE, JOSE ARTURO CORREA. (fdo) LA SECRETARIA, MARIA ELENA BINGHAM. Pesé, 18 de febrero de 2009. Lo anterior es fiel copia de su original. Miriam Elena Bingham. Sria. L- 201-313602.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 050-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **EVIDELIO LUIS SERRANO ARAUZ**, vecino (a) de Palo Verde, corregimiento de San Marcelo, distrito de Cañazas, portador de la cédula No. 4-99-1902, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-619, plano aprobado No. 903-06-13621, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2086.39 m.c., ubicadas en Palo Verde, corregimiento de San Marcelo, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de 15.00 metros de ancho a Cañazas y a la C.I.A. Sur: Camino de 15.00 metros de ancho a Cañazas y a la C.I.A. Este: Camino de 15.00 metros de ancho a Cañazas y a la C.I.A. Oeste: Evidelio Luis Serrano Araúz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Cañazas y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 6 de febrero de 2009. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ENEIDA DONOSO ATENCIO. Secretaria Ad-Hoc. L.900-9045.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 068-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **ROQUE FELIX BROCE PUGA**, vecino (a) de la barriada El Educador, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula No. 9-82-2511, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-150, según plano aprobado No. 910-08-13744, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 12 Has + 5,354.47 M2, ubicadas en Los Algarrobos, corregimiento de Los Algarrobos, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: César Javier Solís, Aurora Hernández de Ruiloba, Elizabeth Mojica Hernández, Ezequiel Hernández Fernández, Noemith Jacqueline Abrego, Amarilis Arlen Pérez Herrera y camino de 12.80 metros de ancho. Sur: Camino de 12.80 metros de ancho al Porvenir a Los Barriales. Este: Carretera de asfalto Santiago Soná de 30.00 metros de ancho, Roque Félix Broce Puga. Oeste: Aurora Hernández de Ruiloba, Catalino Hernández. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 17 de febrero de 2009. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ENEIDA DONOSO ATENCIO. Secretaria Ad-Hoc. L.9010924.

